



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

No. 1691

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal 7
- ◆ Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Cuarto Transitorio y se adiciona un Anexo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 9
- ◆ Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal 13
- ◆ Acuerdo por el que se establece con la Comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, en la Zona Conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan” 47

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Convenio de Concertación de Acciones que celebran, por una parte la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y por la otra parte la Comunidad de Santiago Tepalcatlalpan 68

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación del servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma 73

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

- ◆ Aviso en cumplimiento al Acuerdo General 71-33/2013, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día nueve de julio del año en curso 75

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30105003-005-13 a 30105003-010-13.- Conservación y mantenimiento en Centros de salud, Vestíbulo principal en edificio, aéreas exteriores y accesorios en núcleo de baños, Construcción de casetas, almacén, Demolición y adecuación de espacios 77

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo, S. de R.L. de C.V. 81
- ◆ Estrategas Jurídicos Empresariales Mg, S.A. de C.V. 82
- ◆ Asesoría Empresarial G & M, S.A. de C.V. 82
- ◆ Importaciones de Long Island, S. de R.L. de C.V. 83
- ◆ Servicios Jurídicos Gastelum, S.A. de C.V. 84
- ◆ Markamo, S.A. de C.V. 84
- ◆ CCA Electronics México, S.A. de C.V. 85
- ◆ Villanueva Martínez Castro, S.A. de C.V. 89
- ◆ Inmobiliaria Possessio, S.A. de C.V. 90
- ◆ Mexicana de Alimentos y Pan, S.A. de C.V. 91
- ◆ Servicios Corporativos ECI, S.A. de C.V. 92
- ◆ Secoyco, S.A. de C.V. 92
- ◆ Fututronic, S.A. de C.V. 93
- ◆ **Edictos** 94



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción que reforma la fracción III y XIX y se recorren los subsecuentes del artículo 2, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 10, se reforma el artículo 65, se reforma y adiciona el artículo 66, se reforma la fracción XI del artículo 70 y se reforma la fracción I del artículo 73; y se reforma y adiciona el artículo 78, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Federal, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

...

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XX. Secretaria de Desarrollo Económico: La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Secretaria de Gobierno: La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaria de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro vecinal o impacto zonal;

XXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento.

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

II. a X. ...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I. Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

...

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 86, 87 y 185 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y
- IV. Establecimientos mercantiles de impacto zonal e impacto vecinal, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
- V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo.

Artículo 87.-...

...

...

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año.

Artículo 185.-...

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La sanción establecida en el artículo 65, con relación a la fracción X del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrara en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente Decreto. Con la finalidad de que los establecimientos obligados realicen las adecuaciones correspondientes a sus instalaciones para el cumplimiento de la Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.-
FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el artículo 270 bis; se adiciona un artículo 270 bis 1; se reforma el párrafo sexto y la fracción VI, y se derogan la fracción VII del párrafo sexto del artículo 271 y el artículo 301, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 270 bis.- Se deroga.

Artículo 270 bis 1.- Procederá la detención con control judicial cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y además, acredite:

I.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;

II.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;

III.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad, y que se trate de delito calificado como grave; asimismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicha detención.

Artículo 271.- ...

...
...
...
...

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá ser detenido con control judicial en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

I. a V. ...

VI. En caso de que el indiciado o la persona a quien se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda.

VII. **Se deroga.**

Artículo 301.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. – Se deroga.

Artículo 255. – Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – Los procesos penales que se sigan por los tipos penales que integren delincuencia organizada y las sentencias que se hayan dictado al respecto, seguirán substanciándose hasta su culminación y se purgarán de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que seguirán vigentes sólo en estos supuestos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo **DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO** al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ...

En caso de por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o bien que aún existiendo, éste no haya participado en la consulta ciudadana, en alguna de las 1815 colonias y pueblos antes enunciados, o se haya tenido una sola opción de acción prioritaria, o en donde, se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta, un empate de dos o más proyectos en primer lugar, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente, seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho órgano deberá observar lo siguiente:

1) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales Correspondientes, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 249, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

2) El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano Delegacional, considerando únicamente:

- En las colonias o Pueblos, en donde sí se cuente con un Comité Ciudadano o consejo Del Pueblo, sus integrantes tendrán el derecho de asistir en calidad de invitados a la sesión extraordinaria por lo que se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o consejos del Pueblo.
- En los demás casos, los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la Consulta Ciudadana del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 e noviembre de 2012 en mesa receptora, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de agosto de 2012.

3) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán informar por escrito al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus direcciones Distritales cabeceras de Delegación, sobre los proyectos específicos seleccionados para cada colonia o pueblo, según corresponda. El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del Acta de la Asamblea respectiva.

4) El Instituto Electoral del Distrito Federal, remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Jefaturas Delegacionales que correspondan, copias certificadas de los documentos en donde conste la selección de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.

5) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos, quedarán a cargo de las Delegaciones, en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos respectivos, o en su caso Consejo Ciudadano Delegacional, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas vigentes.

Las Colonias o Pueblos que no han elegido o integrado un Comité Ciudadano o un Consejo del Pueblo; o en donde, los referidos órganos de participación no intervinieron en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de noviembre de 2012 en mesa receptora, se identifican en el Anexo IX

En las colonias y pueblos en los que exista un remanente presupuestal, una vez que se haya ejecutado el proyecto específico prioritario decidido en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de noviembre de 2012 en mesa receptora, el Jefe Delegacional precederá a la ejecución de los otros proyectos seleccionados en la colonia o pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada de los mismos en la consulta ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Anexo VIII al Decreto de Presupuesto de Egresos de Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

**ANEXO IX
COLONIAS O PUEBLOS EN DONDE NO SE EFECTUÓ LA CONSULTA CIUDADANA DEL 4 AL 8 DE
NOVIEMBRE VÍA INTERNET Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

No.	Dirección Distrital	Delegación	CLAVE DE LA COLONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA COLONIA O PUEBLO
3	XVIII	ÁLVARO OBREGÓN	10-150	MÁRTIRES DE TACUBAYA
4	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-006	ÁGUILAS PILARES
5	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-008	ALFARFAR
6	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-024	AXOTLA
7	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-042	CHIMALISTAC
8	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-097	LA CASCADA
9	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II
10	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)
11	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-037	CANUTILLO (AGUASCALIENTES)
12	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-072	FLOR DE MARIA
13	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-173	PODER POPULAR
14	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-094	LA ANGOSTURA
15	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-101	LA HERRADURA
16	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-123	LOMAS DE AXOMIATLA
17	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE
18	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-168	PARAJE EL CABALLITO
19	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-210	TEPEACA
20	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-211	TEPEACA (AMPL)
21	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-214	TETELPAN (PBLO)
22	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-228	TORRES DE POTRERO
23	XX	BENITO JUÁREZ	14-001	ACACIAS
24	XX	BENITO JUÁREZ	14-010	CRÉDITO CONSTRUCTOR
25	XX	BENITO JUÁREZ	14-053	DEL VALLE I
26	XX	BENITO JUÁREZ	14-057	DEL VALLE V
27	XX	BENITO JUÁREZ	14-059	DEL VALLE VII
28	XX	BENITO JUÁREZ	14-017	INSURGENTES MIXCOAC
29	XX	BENITO JUÁREZ	14-023	MERCED GÓMEZ
30	XX	BENITO JUÁREZ	14-034	OCHO DE AGOSTO
31	XXI	CUAJIMALPA	04-054	1° DE MAYO
32	II	GUSTAVO A. MADEO	05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL)
33	II	GUSTAVO A. MADEO	05-226	LINDAVISTA II
34	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-029	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
35	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-060	FERROCARRILERA INSURGENTES
36	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-063	GABRIEL HERNÁNDEZ
37	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-227	MARTÍN CARRERA I
38	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-148	ROSAS DEL TEPEYAC
39	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-163	SAN JUAN III (U HAB)
40	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)
41	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-190	TRIUNFO DE LA REPÚBLICA
42	VI	GUSTAVO A. MADEO	05-143	PROVIDENCIA (AMPL)
43	XXII	IZTAPALAPA	07-120	LEYES DE REFORMA 2ª SECCIÓN

44	XXIV	IZTAPALAPA	07-064	EL TRIUNFO
45	XXXII	IZTAPALAPA	07-063	EL TRIÁNGULO
46	XXXII	IZTAPALAPA	07-148	NA HAL TI (U HAB)
47	XV	IZTACALCO	06-007	CUCHILLA RAMOS MILLÁN
48	XV	IZTACALCO	06-057	PANTITLAN II
49	XVI	IZTACALCO	06-028	REFORMA IZTACCÍHUATL SUR
50	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-021	LA CONCEPCIÓN
51	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-028	LAS HUERTAS
52	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-040	PUENTE SIERRA
53	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-055	SAN JERÓNIMO LÍDICE II
54	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-047	SAN NICOLÁS TOTOLAPAN
55	IX	MIGUEL HIDALGO	16-020	CAMPO MILITAR 1ª (Z MIL)
56	XIV	MIGUEL HIDALGO	16-015	BOSQUE DE CHAPULTEPEC I, II Y III SECCIONES
57	XL	TLALPAN	12-014	BOSQUE DE TEPEXIMILPA
58	XXXVI	XOCHIMILCO	13-009	CRISTO REY
59	XXXVI	XOCHIMILCO	13-017	LA ASUNCIÓN (BARR)
60	XXXVI	XOCHIMILCO	13-070	TESMIC (RDCIAL)
61	XXXIX	XOCHIMILCO	13-001	ALTOS TEPETLICA
62	XXXIX	XOCHIMILCO	13-032	PASEOS DEL SUR
63	XXXIX	XOCHIMILCO	13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II
64	XXXIX	XOCHIMILCO	13-071	TIERRA NUEVA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las presentes Condiciones contienen las normas a las que debe sujetarse el desarrollo del trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y tienen su fundamento en los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La titularidad, celebración, firma, revisión e impugnación de las presentes Condiciones corresponden al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por tener el mayor número de trabajadores de base sindicalizados adscritos al Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 68 y 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 2º.- Las disposiciones previstas en estas Condiciones son obligatorias para su aplicación y cumplimiento para el Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales, sus funcionarios, los trabajadores de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, su Comité Ejecutivo General y a sus secretarios generales.

Artículo 3º.- La relación jurídica de trabajo por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales y los trabajadores de base sindicalizados a su servicio se establecerá y se registrará por:

Fracción I. El Apartado B del artículo 123 Constitucional;

Fracción II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción III. Los tratados internacionales;

Fracción IV. Las presentes Condiciones;

Fracción V. Los convenios o acuerdos que, en beneficio de los trabajadores de base sindicalizados, celebre el Titular del Gobierno, a través de la Oficialía Mayor, con el Sindicato.

Fracción VI. La Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

Fracción VIII. Las leyes del orden común aplicables en el Distrito Federal;

Fracción IX. La jurisprudencia;

Fracción X. Los reglamentos y lineamientos;

Fracción XI. La costumbre;

Fracción XII. El uso;

Fracción XIII. Los principios generales del derecho;

Fracción XIV. La equidad; y

Fracción XV. La justicia;

Los instrumentos jurídicos señalados en las fracciones IV y V, deberán registrarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando así se acuerde, en un lapso no mayor a cinco días naturales posteriores a su emisión.

Artículo 4°.- Cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establezca condiciones especiales de trabajo para alguna unidad administrativa, que por la índole de su actividad así lo requiera, lo hará con apego a las presentes Condiciones, previo acuerdo con el Sindicato.

Artículo 5°.- En las presentes Condiciones serán designados como:

Fracción I. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal, indistintamente;

Fracción II. Sindicato: al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

Fracción III. Ley: a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción IV. Condiciones: a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal;

Fracción V. Tribunal: al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

Fracción VI. Comisión Central: a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Fracción VII. Comisión de Escalafón: a la Comisión Mixta de Escalafón;

Fracción VIII. Comisión de Capacitación: a la Comisión Mixta de Capacitación;

Fracción IX. Comisión de Estímulos y Recompensas: a la Comisión Mixta del Fondo de Estímulos y Recompensas;

Fracción X. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Fracción XI. CAPTRALIR: a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal;

Fracción XII. Unidad administrativa: a las Dependencias, Delegaciones Políticas, Órganos Desconcentrados y Entidades que tengan trabajadores de base sindicalizados, afiliados al Sindicato en los términos del artículo 2° de las presentes Condiciones, que integran la Administración Pública del Distrito Federal; y

Fracción XIII. FONAC: Fondo de Ahorro Capitalizable.

Las demás disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas con su propia denominación.

Artículo 6°.- Para los efectos de estas Condiciones, el Gobierno estará representado por su titular, por el Oficial Mayor, por quien este facultado conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y/o por quien se designe, previo acuerdo delegatorio de facultades que sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7°.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato acreditará su personalidad jurídica ante el Gobierno con la copia certificada del registro respectivo expedida por el Tribunal.

Los Comités Ejecutivos de las Secciones acreditarán su personalidad ante el Gobierno mediante su toma de nota respectiva, cualquiera otra persona que actúe a nombre del Sindicato, lo hará mediante oficio del Comité Ejecutivo General y comunicado al Gobierno.

Artículo 8°.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato tendrá personalidad para representar a cualquiera de sus trabajadores agremiados, ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno.

Los dirigentes de cada sección sindical tendrán personalidad para representar a ésta y a sus trabajadores agremiados, ante las autoridades de cada centro de trabajo, de acuerdo con los estatutos del Sindicato.

Los delegados de cada sección sindical acreditarán su personalidad mediante oficio emitido por el Secretario General de la sección a la que pertenezcan.

Artículo 9°.- Compete única y exclusivamente a los representantes sindicales acreditados, tratar los asuntos de los trabajadores sindicalizados, en el orden señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 10.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base e indica el carácter de la contratación.

La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador si este acredita tal calidad mediante otro documento oficial que lo supla o compruebe, en su caso, la prestación del servicio.

Artículo 11.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente.

Artículo 12.- Los nombramientos de los trabajadores de base serán expedidos por el Oficial Mayor del Gobierno, mediante acuerdo con el titular de la unidad administrativa de adscripción y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y se le entregará al trabajador.

Artículo 13.- Los nombramientos deberán contener:

Fracción I. Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil y domicilio;

Fracción II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

Fracción III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

Fracción IV. La duración de la jornada de trabajo;

Fracción V. El puesto, código de puesto, sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;

Fracción VI. El lugar en que prestará sus servicios; y

Fracción VII. La sección sindical cuando el nombramiento sea definitivo.

Artículo 14.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir tanto al Gobierno como a sus trabajadores, con los derechos y deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, la costumbre y la equidad.

Artículo 15.- La unidad administrativa de adscripción registrará el nombramiento del trabajador dentro de los diez días siguientes a su expedición.

Cuando se trate de nuevo ingreso o de promociones, la fecha del nombramiento será el día primero o el día dieciséis del mes.

La unidad administrativa de adscripción deberá asignar al trabajador las funciones correspondientes de conformidad con el nombramiento.

Artículo 16.- El nombramiento definitivo es el que se expide para cubrir una plaza vacante o de nueva creación, a partir de los seis meses de ocupación de la plaza, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto por el Reglamento de Escalafón.

Una vez transcurridos seis meses de ocupación de la plaza o a partir del ascenso, según sea el caso, el nombramiento correspondiente deberá ser entregado al trabajador por parte del área de recursos humanos o su equivalente de la unidad administrativa de adscripción, en un término que no exceda de un mes.

Cuando se generen plazas a pie de rama o las que estén disponibles en cada grupo, se ocuparán sobre la base de lo que establece el artículo 62 de la Ley.

Artículo 17.- El nombramiento es de carácter provisional cuando se expide a un trabajador que ocupe una plaza cuyo titular disfrute de licencia sin goce de sueldo, en los términos de los incisos b), c) y e) de la fracción VIII del artículo 43 de la Ley; asimismo, se consideran provisionales las vacantes que se originen por demandas ante el Tribunal, hasta en tanto éste no dicte el laudo definitivo.

Artículo 18.- El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses. Los Titulares de las unidades administrativas nombrarán y removerán libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga entre los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante. El desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios.

Las vacantes de los interinatos se cubrirán en un 50% a propuesta del Sindicato y en un 50% a propuesta del Gobierno.

Artículo 19.- El nombramiento de un trabajador para prestar sus servicios por tiempo fijo o para obra determinada, deberá mencionar concretamente dicha característica.

Artículo 20.- En caso de nombramiento por tiempo fijo o para obra determinada, dejará de surtir sus efectos por conclusión del término o de la obra determinada de su designación.

Las personas que deban desempeñar esos puestos serán designadas por el titular del Gobierno, correspondiendo el 50% de las propuestas al Gobierno y el 50% al Sindicato, siempre y cuando los candidatos cubran el perfil de los puestos a ocupar.

Artículo 21.- Para ser trabajador del Gobierno se requiere:

Fracción I. Tener como mínimo 16 años de edad;

Fracción II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el artículo 9° de la Ley;

Fracción III. Tener la escolaridad que requiera el puesto, y reunir las características de aptitud y experiencia necesarias; y

Fracción IV. Gozar de buena salud.

Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos correspondientes.

Artículo 22.- Los solicitantes de empleo con labores especializadas cumplirán con los requisitos de admisión que establecen las presentes Condiciones y deberán acreditar los conocimientos y la práctica suficiente para desempeñar el puesto a que aspiran.

Artículo 23.- Los profesionistas además de los requisitos comunes deberán presentar la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24.- Cuando se expida indebidamente un nombramiento a una persona que no haya cumplido los 16 años de edad, una vez conocida la falta, quedará sin efecto el nombramiento, sin responsabilidad para el Gobierno por habersele proporcionado datos falsos.

Artículo 25.- Los trabajadores del Gobierno serán de base o de confianza en términos de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley. Cualquier disposición que contravenga este artículo será corregida.

CAPÍTULO III. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 26.- Los efectos del nombramiento de un trabajador del Gobierno, se suspenderán por las siguientes causas:

Fracción I. Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, previo dictamen médico. En estos casos, la autoridad y los compañeros de trabajo adquieren la obligación de manejar confidencialmente el motivo de la suspensión, a efecto de conservar la integridad moral del afectado.

El trabajador tendrá todos los apoyos y trámites correspondientes;

Fracción II. Cuando exista prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que con motivo de dicho arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, previo nombramiento que acredite dicha responsabilidad, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el titular de la unidad administrativa de adscripción cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelva sobre su cese debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de estas Condiciones; y

Fracción III.- Cuando al trabajador se le imponga sanción firme por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumpliendo invariablemente las disposiciones del párrafo segundo del artículo 75 de la citada Ley.

Artículo 27.- En el caso contenido en la fracción II del artículo anterior, la suspensión de los efectos del nombramiento concluye de acuerdo con lo siguiente:

Fracción I. Si el trabajador obtiene en cualquier momento del proceso su libertad provisional, deberá reincorporarse en el término de 5 días a su empleo. En los casos de faltas de carácter administrativo, el trabajador deberá reincorporarse de inmediato; y

Fracción II. En caso de no obtener su libertad provisional y la sentencia definitiva así lo permita, volverá al desempeño de su empleo en el término de 5 días, al quedar en libertad.

En ambos casos el trabajador deberá ser reinstalado en el mismo puesto que desempeñaba hasta antes de la suspensión, siempre y cuando la haya promovido oportunamente.

Si el trabajador obtiene sentencia absolutoria y el delito que se le atribuyó deriva del desempeño de su cargo, deberá ser restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán los salarios y prestaciones que dejó de percibir con motivo de la suspensión.

Artículo 28.- Si un trabajador es detenido por orden de autoridades investigadoras o judiciales deberá, por conducto de su representante sindical o por los medios que estén a su alcance, comunicarse a la unidad administrativa de su adscripción, con la finalidad de que no se le computen sus inasistencias, sólo para efectos de abandono de empleo, debiendo acreditar, al reincorporarse a su trabajo, que se le privó de su libertad.

Artículo 29.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador del Gobierno no significa el cese del mismo.

CAPÍTULO IV. DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 30.- Los efectos del nombramiento cesan por las siguientes causas:

Fracción I. Por renuncia, por abandono de empleo o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la vida o salud de las personas en los términos que se señalan en estas Condiciones;

Fracción II. Por conclusión del término o de la obra determinada de la designación;

Fracción III. Por muerte del trabajador;

Fracción IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de estas Condiciones;

Fracción V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia;
- b) Cuando faltare por más de cinco días consecutivos a sus labores sin causa justificada;
- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o unidad donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con su trabajo;
- h) Por concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas enervantes;
- i) Por falta debidamente comprobada de cumplimiento a las Condiciones; y
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria, por delito doloso.

En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diera motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento a oficina o unidad administrativa distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios cuando esto sea posible, hasta que el conflicto sea resuelto en definitiva por el Tribunal.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la unidad administrativa podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato; pero si éste no estuviera de acuerdo y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), h) y j) el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal.

Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

Fracción VI. Para los efectos de estas Condiciones, se considerará consumado el abandono de empleo cuando un trabajador falte a sus labores por seis días hábiles en forma consecutiva e injustificada.

Artículo 31.- Con motivo de la renuncia de un trabajador, si el Sindicato lo estima necesario, podrá solicitar su reconsideración en un término de veinte días hábiles.

Artículo 32.- En el caso de abandono de las labores técnicas a que se refiere la fracción I del artículo 30, se dará intervención al Sindicato en la investigación tendiente a determinar si existió el peligro, la suspensión o deficiencia del servicio.

Artículo 33.- En el caso de la fracción IV del artículo 30, no procederá el cese del trabajador mientras no exista dictamen médico de su incapacidad total y permanente.

Artículo 34.- En los casos previstos en la fracción V del artículo 30, el Gobierno no podrá ordenar el cese de los efectos del nombramiento de un trabajador, mientras no exista resolución definitiva del Tribunal.

Artículo 35.- El Gobierno reconsiderará el cese de un trabajador, cuando su hoja de servicio y su antigüedad así lo ameriten, con intervención del Sindicato.

Artículo 36.- En todos los casos de la terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este capítulo, la baja correspondiente sólo podrá ser dictada por el Oficial Mayor del Gobierno, por acuerdo del titular de la unidad administrativa de adscripción y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, asimismo se le turnará una copia de la baja al Sindicato, así como a la sección sindical a la que pertenezca.

CAPÍTULO V. DE LOS SALARIOS

Artículo 37.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores de sueldos para cada puesto autorizado por la Oficialía Mayor, constituye el sueldo total mensual bruto que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato.

Artículo 38.- Los pagos se efectuarán preferentemente en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, se harán en moneda de curso legal, por medio de tarjeta electrónica, en días laborables y de manera extraordinaria vía cheque.

Artículo 39.- El plazo para el pago del salario, no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente. Cuando se autorice tiempo extraordinario, los pagos por este concepto se harán dentro de un periodo que va de quince a treinta días como máximo, que contarán a partir del término de la quincena correspondiente.

Artículo 40.- La credencial única que emita el Gobierno a sus trabajadores, será válida como identificación para recibir el pago del salario, en los casos que se requiera.

Artículo 41.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo correspondiente y se fijará en el tabulador respectivo, quedando comprendido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno.

Artículo 42.- La cuantía del salario uniforme, fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del Gobierno a que corresponda.

Artículo 43.- Los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos, percibirán además del sueldo fijado para cada puesto una prima equivalente al porcentaje que determine la Comisión Central. Se considerarán dentro de este grupo de trabajadores, los siguientes:

Fracción I. El personal médico, enfermeras, paramédicos, técnicos, radiólogos, y demás personal que laboren en las unidades hospitalarias, servicios médicos en los centros de readaptación social, penitenciarias, delegaciones político administrativas y centros toxicológicos y demás personal que labore directa y permanentemente en los gabinetes de rayos X, isótopos radiactivos y servicios de fisioterapia con ese tipo de emanaciones;

Fracción II. Traumatólogos, neumólogos y demás personal médico especializado que sea asignado a practicar fluoroscopias en forma directa;

Fracción III. Los que realicen labores insalubres o peligrosas, considerando entre ellas los trabajos a temperaturas mayores de treinta y cinco grados centígrados, los desarrollados en el subsuelo; el manejo de sustancias explosivas o inflamables, desazolve en general; tendido de líneas aéreas, el personal que brinde atención directa a comunidades de alto riesgo social; como protección civil, topógrafos, control canino, jardineros, personal de juzgados cívicos, trabajadoras sociales, personal de archivo, personal de inspección en vía pública, intendencia, bibliotecarios, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), herreros, plomeros, electricistas, mecánicos, vulcanizadores y, otras labores similares que dictamine la Comisión Central; y

Fracción IV. El porcentaje de esta prima se fijará con base en el dictamen que emita la Comisión Central, siendo equitativo el porcentaje para la función real del trabajador.

Procederá el reconocimiento del pago de la prima por riesgo, siempre que se mantengan las condiciones que lo originaron.

Artículo 44.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual consistente en cuarenta días de salario. El 50% del aguinaldo se pagará antes del 15 de diciembre del año en curso y el resto se pagará dentro de los cinco primeros días del mes de enero del año siguiente.

Artículo 45.- Los trabajadores no estarán obligados a laborar en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hicieren, el Gobierno les pagará conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 46.- Las horas de trabajo extraordinario se pagarán conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 47.- El pago de indemnizaciones y salarios caídos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV de la Ley.

Artículo 48.- Para determinar el salario en cualquiera de los casos que prevén los artículos anteriores, cuando se pague por unidad de obra o destajo, se promediará el del último mes.

Artículo 49.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por los siguientes conceptos:

Fracción I. Por deudas contraídas con el Gobierno, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

Fracción II. Por cuotas sindicales y de aportación a fondos para la constitución de cooperativas, siempre que el trabajador hubiese manifestado su consentimiento previo;

Fracción III. Por descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

Fracción IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador;

Fracción V. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones de interés social, proporcionadas por instituciones oficiales;

Fracción VI. Por pago de aportaciones a los fondos que se constituyan en beneficio de los trabajadores;

Fracción VII. Por pago de primas a cargo del trabajador por concepto de seguro colectivo y de los seguros que autorice el trabajador;

Fracción VIII. Para el pago de bienes y/o servicios por descuento vía nómina debidamente autorizados por el trabajador; y

Fracción IX. Por convenio específico, celebrado entre el Gobierno y el Sindicato.

En el caso de la fracción VII, solo por lo que respecta a los seguros adicionales contratados por el trabajador y lo señalado en la fracción VIII, procederá la cancelación inmediata del descuento, si no existe en su expediente, la autorización expresa del trabajador.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del salario neto, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V señaladas.

Artículo 49 Bis.- El Gobierno se obliga a reintegrar a los trabajadores los descuentos al salario que les haya retenido equivocadamente o sin justificación alguna, en un lapso máximo de cuatro quincenas posterior a la acreditación del descuento indebido y la reclamación correspondiente.

Artículo 50.- Por ningún concepto se aceptará la cesión de salarios en favor de terceras personas.

Artículo 51.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, salvo que éste autorice a otra persona para que lo reciba en su nombre, debiendo acreditarse los requisitos legales.

Artículo 52.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS HORARIOS Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 53.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno para prestar su servicio.

Artículo 54.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo legal.

Artículo 55.- La jornada de trabajo puede ser: diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y mixta que es la que comprende fracciones de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en este caso se considera como jornada nocturna.

Artículo 56.- Las jornadas de trabajo en el Gobierno se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes.

Artículo 57.- La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la mixta de siete horas y media y la nocturna de siete horas.

Artículo 58.- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos; de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio.

La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.

Artículo 59.- La hora de inicio y término de las jornadas podrá ser modificada por necesidades del servicio debidamente comprobadas, con la intervención del Sindicato, en lo que se estará a lo que dispone el artículo 4° de estas Condiciones. Esta misma disposición se observará cuando se trate de horarios alternados, por turnos o jornadas acumuladas.

Artículo 60.- Se considerará tiempo extraordinario de trabajo, todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las presentes Condiciones.

Artículo 61.- En los casos en que la jornada de trabajo sea de seis horas continuas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos durante la jornada y cuando sea de ocho horas dicho descanso será de media hora. Estos descansos se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 62.- Para las jornadas nocturnas no deberán ser utilizadas mujeres. Tratándose de servicios extraordinarios, podrán desempeñarlas siempre que manifiesten previamente su consentimiento. El Sindicato podrá impugnar este tipo de labores, si así lo considera conveniente.

Artículo 63.- Durante la jornada de trabajo, cuando así lo disponga el Gobierno, con intervención del Sindicato, los trabajadores podrán desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

Artículo 64.- Se considera tiempo extraordinario de trabajo el que exceda de las jornadas normales establecidas en los artículos anteriores, debiendo ser pagadas conforme a la Ley y lo dispuesto en el artículo 39 de estas Condiciones.

Artículo 65.- Será potestativo para el trabajador, laborar tiempo extraordinario.

Artículo 66.- El registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará mediante sistema digitalizado y/o tarjetas.

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal podrá, en atención a circunstancias especiales, eximir a determinado trabajador o grupo de trabajadores del cumplimiento de dicho registro.

Artículo 67.- Los trabajadores dispondrán de un lapso de tolerancia de diez minutos para registrar su asistencia diariamente. Transcurrido ese lapso y hasta los veinte minutos posteriores a la hora exacta de entrada, serán sancionados con un retardo leve.

Cuando el retraso exceda de veinte minutos posteriores a la hora de entrada y hasta treinta minutos después de dicha hora, se sancionará al trabajador con un retardo grave.

Artículo 68.- Después del minuto treinta posterior a la hora de entrada, no se permitirá laborar al trabajador, salvo autorización expresa de su jefe inmediato superior. En este caso no se computará como falta de asistencia, pero si como retardo grave.

Artículo 69.- Serán faltas injustificadas del trabajador las siguientes:

Fracción I. Cuando no registre su entrada; salvo que exista justificación y autorización del jefe inmediato, debiendo de ingresar su documento múltiple de incidencias por omisión de entrada;

Fracción II. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida; y

Fracción III. Si no registra su salida, salvo que su omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor.

Artículo 70.- Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores:

Fracción I. Enfermedad debidamente comprobada;

Fracción II. Comisión oficial o sindical, previamente autorizada;

Fracción III. Licencia; y

Fracción IV. Impedimento para asistir al trabajo, debidamente comprobado.

Artículo 71.- El trabajador que no asista a sus labores por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley, deberá informar en el término de tres días hábiles de su falta de asistencia a su jefe inmediato, para que el área administrativa de su adscripción lo informe al área que corresponda, a la brevedad posible, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo y podrá ser a través de éste o de su sección sindical.

Artículo 72.- El registro de asistencia de las madres trabajadoras, con hijos menores de diez años, se podrá hacer una hora después del horario de entrada o una hora antes del horario salida, siempre a solicitud de las trabajadoras.

Asimismo, gozarán de este derecho los padres trabajadores que acrediten ser los únicos responsables de la guarda y custodia de los menores, decretada por autoridad competente o por fallecimiento de la madre.

Para gozar de este beneficio, la madre o el padre trabajador registrará por única ocasión la solicitud correspondiente por cada hijo menor de diez años. La autorización otorgada será vigente hasta en tanto el menor no rebase el límite de edad.

CAPÍTULO VII. DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 73.- Se entiende por intensidad en el trabajo, el mayor grado de energía y empeño que el trabajador desarrolle en su jornada laboral al servicio del Gobierno, para lograr según sus aptitudes, un mejor desempeño que satisfaga las funciones que le fueron encomendadas.

Artículo 74.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona normal y competente, de acuerdo también con el nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con intervención del Sindicato.

Artículo 75.- Los trabajadores prestan un servicio público que por lo mismo debe ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Gobierno proporcionará:

Fracción I. Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada, los cuales serán de la más alta calidad;

Fracción II. Capacitación y adiestramiento, con intervención de la Comisión de Capacitación;

Fracción III. El Gobierno deberá revisar periódicamente y con la intervención del Sindicato, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales, con la finalidad de evitar el trabajo obsoleto, tedioso y burocratizado, creando nuevas técnicas de trabajo que motiven y despierten el interés al trabajador en sus funciones encomendadas.

Artículo 76.- La calidad en el trabajo tiene dos aspectos: el subjetivo y el objetivo.

El subjetivo es la importancia que el trabajador da a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo.

El objetivo es la estimación que el Gobierno da al trabajo realizado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, la conducta ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de los conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores.

Esa estimación hecha por el Gobierno, deberá considerarse para el otorgamiento de estímulos y recompensas a sus trabajadores, en los términos previstos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y por las presentes Condiciones, con intervención del Sindicato y de la Comisión de Estímulos y Recompensas.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR

Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a:

Fracción I. Cubrir a los trabajadores sus salarios y las demás cantidades que devenguen, en los términos y plazos que establecen estas Condiciones;

Fracción II. Garantizar que los trabajadores de base no sean desplazados en sus funciones por trabajadores interinos, provisionales o sujetos al régimen de honorarios;

Fracción III. Asignar dígito sindical a los trabajadores de base, independientemente de su código de puesto, previo acuerdo realizado entre el Gobierno y Sindicato, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

Fracción IV. Facilitar los trámites para cubrir las cantidades correspondientes a indemnizaciones por incapacidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Fracción V. Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan, ciento cuarenta días de salario tabular, por concepto de pagas de defunción;

Fracción VI. Otorgar a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, una plaza a pie de rama con motivo del fallecimiento del trabajador, al o la cónyuge y/o a quien él o ella designe, previa solicitud a través del Sindicato, en un plazo no mayor de 30 días a partir de que se presente la misma, cuidando en todo momento que el beneficiario cubra el perfil y edad establecidos en los lineamientos correspondientes acordados con el Sindicato.

El familiar beneficiario dispondrá de 45 días naturales para solicitar al Sindicato la plaza vacante por el fallecimiento del trabajador. En caso de que el familiar beneficiario no efectúe la solicitud dentro del plazo, prescribirá el derecho sobre la plaza;

Fracción VII. Cubrir los emolumentos y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador, al momento de ser suspendido por alguna de las causas que establecen estas Condiciones;

Fracción VIII. Proporcionar a los trabajadores, en forma anticipada de conformidad con el presupuesto, pasajes, viáticos y gastos en la forma y en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan que trasladarse a otros lugares para la atención de enfermedades de trabajo; y
- b) Cuando por necesidades del servicio tengan que trasladarse de un lugar a otro;

Fracción IX. Atender la defensa de los trabajadores, a través de las áreas jurídicas de las unidades administrativas, incluyendo el otorgamiento de fianzas o cauciones, siempre que sean procesados por actos realizados en cumplimiento de sus habituales ocupaciones en el servicio.

Tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales, el jefe de su unidad de adscripción expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal;

Fracción X. Establecer programas de capacitación y adiestramiento en forma continua, a través de la Comisión de Capacitación, para que los trabajadores que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos escalafonarios;

Fracción XI. Sostener el Instituto Técnico de Capacitación para los trabajadores del Gobierno y sus familiares; así como el Centro de Mejoramiento de la Calidad de Vida;

Fracción XII. Proporcionar apoyo económico y/o en especie, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, para el mantenimiento y mejoramiento del patrimonio sindical, para el desarrollo físico y recreativo de los trabajadores;

Fracción XIII. Proporcionar a los trabajadores dos dotaciones de vestuario y equipo propio para sus labores al año, debiendo observar alta calidad y periodo de entrega, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1er. Cuatrimestre: Vestuario operativo, equipo de seguridad y de lluvia; debiendo entregarse los dos primeros a más tardar en el mes de marzo y el tercero en el mes de abril;
- 2do. Cuatrimestre: Vestuario administrativo, el cual se pagará en la forma que acuerden el Gobierno y el Sindicato, a más tardar en el mes de agosto;

Fracción XIV. Emplear los servicios de los trabajadores exclusivamente para las labores del Gobierno;

Fracción XV. En relación con las fracciones III y IV del artículo 43 de la Ley, reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubiese separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

Fracción XVI. Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores para separarse de sus puestos por causas ajenas al servicio, cuando tengan más de seis meses de estar prestándolo, acorde con el artículo 43 de la Ley, fracción VIII, inciso e);

Fracción XVII. Conceder a los trabajadores, licencia con goce de sueldo, conforme a las presentes Condiciones, con intervención del Sindicato;

Fracción XVIII. Permitir la intervención del Sindicato en todos los casos en que se investiguen responsabilidades laborales de los trabajadores, desde la iniciación de las mismas, para la defensa de los derechos e intereses de sus representados;

Fracción XIX. Dar preferencia a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores y a los egresados del Instituto Técnico de Capacitación del Sindicato para ocupar las plazas a pie de rama;

Fracción XX. Cambiar de adscripción a sus trabajadores sin perjuicio de su categoría, respetando la función que vienen desempeñando al momento del cambio, percepciones y horario, procurando en todo caso evitar daños al trabajador, con intervención del Sindicato y de conformidad con el Artículo 16 fracciones I, II, III y IV de la Ley; atendiendo a lo siguiente:

- a) Por reorganización de los servicios debidamente justificada;
- b) Por necesidades del servicio debidamente justificadas;
- c) Por desaparición del centro de trabajo;
- d) Por permuta debidamente autorizada en los términos del Reglamento de Escalafón;
- e) Por razones de salud, en términos de estas Condiciones y de la Ley del ISSSTE; y
- f) A solicitud del trabajador previo ejercicio del derecho establecido en el artículo 81, fracción VIII, inciso e), de estas condiciones.

En los casos previstos en los incisos a), b) y c) debe justificarse la necesidad del cambio del trabajador, dándose intervención previa al Sindicato.

Fracción XXI. Proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base de cada sección sindical con las altas y bajas;

Fracción XXII. Cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes y las presentes Condiciones;

Fracción XXIII. Asegurar los vehículos del Gobierno del Distrito Federal con cobertura amplia incluyendo la protección del conductor y personal operativo;

Fracción XXIV. Garantizar que la Aseguradora responda por daños a terceros, originados por los trabajadores con motivo de sus funciones;

Fracción XXV. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes y mantener los centros de trabajo de conformidad con los dictámenes que emita la Comisión Central y aplicación del artículo 43 fracción II de la Ley;

Fracción XXVI. Suscribir con instituciones de educación superior convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implantar programas de capacitación técnico operativa y de asistencia técnica, para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como Instituciones Nacionales e Internacionales de reconocida calidad académica, cuyos servicios considere conveniente la Comisión de Capacitación de conformidad con el Reglamento respectivo;

Fracción XXVII. Aportar al FONAC, conforme al lineamiento establecido, debiendo proporcionar al Sindicato un informe trimestral sobre las aportaciones a dicho Fondo;

Fracción XXVIII.- Incorporar al expediente de cada trabajador, por parte de la unidad administrativa a la que esté adscrito, las notas buenas u otras, dentro del término de quince días naturales contados a partir de que se le reconozcan;

Fracción XXX. Informar a la Comisión Mixta de Escalafón los puestos, plazas y vacantes definitivas para su ocupación en términos del artículo 57 de la Ley;

Fracción XXXI. Otorgar las facilidades necesarias a los trabajadores que ejerzan el derecho de promoción ascendente establecido en el artículo 81 Bis de estas Condiciones; y

Fracción XXXII. Convenir con las instituciones correspondientes el desarrollo de programas de vivienda dentro del Distrito Federal, en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 78.- Compete al Titular del Gobierno la determinación de la estructura y organización de las unidades administrativas, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de las mismas, sin perjuicio del trabajador en su función.

Artículo 79.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 80.- Será facultad de las autoridades del Gobierno autorizar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En este caso, el trabajador recibirá constancia por escrito que compruebe la prestación del servicio.

CAPÍTULO IX. DE LOS TRABAJADORES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 81.- Son derechos de los trabajadores:

Fracción I. Percibir los emolumentos que les correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en la legislación laboral vigente, salvo que por situaciones de emergencia, se requiera su colaboración en otro trabajo, en cuyos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 82 fracción XII de estas Condiciones.

Cuando el trabajador desempeñe un puesto mayor en forma temporal, éste percibirá la diferencia de salario que corresponda a dicho puesto;

Fracción II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos profesionales;

Fracción III. Recibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y en estas Condiciones;

Fracción IV. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo lo favorezca en apego a la Ley y al Reglamento de Escalafón;

Fracción V. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y estas Condiciones;

Fracción VI. Obtener licencias con o sin goce de sueldo de acuerdo a estas Condiciones;

Fracción VII. Recibir trato digno de parte de sus Superiores;

Fracción VIII. Cambiar de adscripción;

a) Por permuta debidamente autorizada en los términos del Reglamento de Escalafón;

b) Por razones de salud en términos de estas Condiciones y de la Ley del ISSSTE;

c) Por reorganización de los servicios, en los términos de estas Condiciones;

d) Por desaparición del centro de trabajo; y

e) A solicitud del trabajador por así convenir a sus intereses.

En los casos previstos en los incisos c), d) y e) debe justificarse la necesidad del cambio del trabajador, dándose intervención previa al Sindicato;

Fracción IX. Gozar de los beneficios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), que administra el Gobierno del Distrito Federal, en estricto apego al Reglamento de los mismos;

Fracción X. Ocupar el puesto que desempeñaba a su regreso que en los casos de ausencia por enfermedad, maternidad, licencia, vacaciones u otras causas similares, debiendo aplicar en forma inmediata su dígito sindical;

Fracción XI. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable del Tribunal;

Fracción XII. Continuar ocupando su puesto, cargo o comisión al obtener libertad provisional, siempre y cuando no se trate de delitos oficiales;

Fracción XIII. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo del Gobierno y el Sindicato, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, cuando se verifiquen en días y horas laborables;

Fracción XIV. En los casos de incapacidad parcial o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, desempeñará las que si pueda de acuerdo con su capacidad física;

Fracción XV. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales, que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando estas actividades sean realizadas de común acuerdo entre el Gobierno y el Sindicato;

Fracción XVI.- Solicitar su liquidación para la separación de su empleo por situaciones extraordinarias; y

Fracción XVII.- Renunciar a su empleo.

Artículo 81 Bis.- A los trabajadores que cuenten con la edad y tiempo de servicios establecidos en la Ley del ISSSTE o en el Reglamento de Prestaciones de la CAPTRALIR para llevar a cabo el trámite de su pensión, según sea el caso y a solicitud del trabajador, el Gobierno les aplicará durante el término de un año (doce meses continuos) una promoción ascendente equivalente a los niveles necesarios para recibir un ajuste nominal que los ubicará en una plaza/puesto del nivel máximo conforme al tabulador salarial del personal técnico-operativo aplicable a los trabajadores de base; bajo las siguientes reglas:

Fracción I. La pensión deberá ser: por jubilación; por retiro por edad y tiempo de servicios; o cesantía en edad avanzada;

Fracción II. Deben estar ocupando una plaza/puesto de base con dígito sindical, con nivel salarial comprendido en el rango de 2.9 a 18.9;

Fracción III. Presentar solicitud irrenunciable de licencia prejubilatoria y escrito comunicando la decisión irrevocable de causar baja del servicio activo con motivo del ejercicio del derecho establecido en este artículo;

Fracción IV. La unidad administrativa del trabajador verificará que cumple con los requisitos establecidos en la Ley del ISSSTE o en el Reglamento de Prestaciones de la CAPTRALIR para llevar a cabo el trámite de su pensión;

Fracción V. Gozarán de la licencia de tres meses con goce de sueldo a que se refiere el artículo 92 de éstas Condiciones (licencia prejubilatoria), a partir del inicio del décimo mes que esté disfrutando del beneficio de la promoción ascendente; y

Fracción VI. Causarán baja del servicio en forma automática una vez finalizado el décimo segundo mes que estén disfrutando del beneficio de la promoción ascendente.

El incumplimiento del trabajador a cualquiera de los requisitos aquí establecidos, será causa de improcedencia para el ejercicio de la promoción ascendente, quedando en consecuencia, sin efectos los documentos que se hubiesen presentado en términos de la fracción III de este artículo.

Artículo 82.- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción I. Asistir puntualmente a sus labores y registrar asistencia a través de los mecanismos establecidos en estas Condiciones;

Fracción II.- Portar a la vista, para su ingreso a su centro de trabajo y durante su jornada laboral, la credencial única que le expida a su favor el Gobierno, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes;

Fracción IV. Guardar reserva de los asuntos, documentos, información, archivos documentales o digitales de que tenga conocimiento o acceso con motivo de su trabajo, sin menoscabo de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales;

Fracción V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y superiores, así como guardar respeto a la vida privada de los mismos;

Fracción VI. Asistir a los cursos y actividades en materia de capacitación, adiestramiento y especialización para mejorar su preparación y eficiencia, dentro del horario de labores que tenga establecido el propio trabajador;

Fracción VII. Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo;

Fracción VIII. Cuidar y conservar en buen estado los muebles, máquinas, útiles y equipo de trabajo que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal, debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos causados en los citados bienes, tan pronto como los advierta;

Fracción IX. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros;

Fracción X. Tratar con cortesía y diligencia al público;

Fracción XI. Cumplir con las comisiones que se les encomienden por escrito en lugar distinto del que desempeñe habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje en los términos del Artículo 77 fracción VIII inciso a) y b) de las presentes Condiciones, y a que se le paguen las diferencias de salario cuando vaya a ocupar un puesto superior;

Fracción XII. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

Fracción XIII. Acudir a los exámenes médicos que tengan como objeto preservar la buena salud, dentro de los programas que se establezcan para este fin o cuando así lo instruya la unidad administrativa;

Fracción XIV. Registrar y mantener actualizados sus datos básicos personales, mediante el mecanismo que el Gobierno y el Sindicato acuerden para este efecto;

Fracción XV. Dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3º de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, a través del programa que implemente cada unidad administrativa;

Fracción XVI. Asistir a los cursos y/o talleres de aprendizaje y superación personal que implementen las unidades administrativas; y

Fracción XVII. Cumplir con las demás obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones.

Artículo 83.- Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio del Gobierno, cuando se compruebe debidamente que los causaron intencionalmente en los términos de estas Condiciones, no siendo responsables del deterioro que origine el uso de esos bienes, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción de los mismos. No pudiendo rebasar los descuentos que marca la Ley.

Artículo 84.- Queda prohibido a los trabajadores:

Fracción I. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

Fracción II. Ser procuradores o agentes de particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Gobierno, aún fuera de las horas de labores;

Fracción III. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, efectuar rifas o cualquier acto de comercio;

Fracción IV. Hacer préstamos con interés a empleados cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como retener sueldos por encargo o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente por escrito o del trabajador;

Fracción V. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes;

Fracción VI. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o droga enervante a que se refieren las disposiciones de la Ley General de Salud, así como fumar en edificios y oficinas públicas;

Fracción VII. Cobrar al público por si o interpósita persona, gratificaciones por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados;

Fracción VIII. Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores durante su jornada;

Fracción IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante sus labores o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o al público en general, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia;

Fracción X. Checar por otro trabajador la asistencia o marcarle la tarjeta para el control de la misma, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o por faltas a su trabajo;

Fracción XI. Cometer actos inmorales en su trabajo;

Fracción XII. Ingresar a su centro de trabajo y/o oficinas después de las horas laborables, salvo que cuenten con la autorización escrita o verbal de sus superiores inmediatos;

Fracción XIII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que allí se encuentren;

Fracción XIV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Gobierno;

Fracción XV. Hacer propaganda de ninguna clase en:

a) Edificios del Gobierno;

b) Áreas de trabajo; y

c) Vehículos oficiales o su utilización para este fin.

Lo comprendido en esta fracción se podrá llevar a cabo previo acuerdo entre el Gobierno y Sindicato exclusivamente para actos de carácter sindical; y

Fracción XVI. Intervenir en actas administrativas en contra de los trabajadores bajo coacción de la autoridad.

Artículo 85.- El incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior; deberán comprobarse debidamente, para lo cual se elaborará acta por el superior inmediato, con la intervención del Sindicato a través de sus representantes y la presencia del trabajador, a quien se atribuye la infracción, para los efectos que procedan y únicamente serán aplicables las sanciones que se mencionan en el Capítulo XIV de las presentes Condiciones. La inobservancia de los requisitos señalados será causa de nulidad de la imputación.

CAPÍTULO X. DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 86.- Los trabajadores del Gobierno podrán disfrutar de dos clases de licencia: sin goce y con goce de sueldo. En ambos casos, el trabajador deberá solicitar el ejercicio de este derecho con la debida anticipación.

Artículo 87.- El Gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador.

Artículo 88.- Se concederán siete días con goce de sueldo al trabajador que sufra el deceso de un familiar directo o cónyuge debidamente comprobado.

Artículo 89.- En el caso de enfermedades no profesionales, se aplicará lo previsto en la Ley y en la Ley del ISSSTE.

Artículo 90.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo, conforme a lo previsto en la Ley y la Ley del ISSSTE.

Artículo 91.- Las mujeres disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo de parto. Ésta licencia se otorgará de preferencia en dos períodos: treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días a continuación del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción del horario de labores.

También gozarán de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días al año, cuando sus hijos menores de diez años requieran de cuidados maternos por enfermedad aguda debidamente comprobada, a través de constancia expedida por el ISSSTE; asimismo, gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten la guarda y custodia otorgada por autoridad competente.

El término para la exhibición de la constancia será de tres días hábiles, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo y podrá ser a través de éste o de su sección sindical.

Artículo 92.- Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, el Gobierno le concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto.

La autoridad entregará la hoja de servicio y su constancia de baja con la fecha de la licencia en un periodo de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha de inicio de su prejubilación y su constancia de baja al término de su licencia de prejubilación, dándose cumplimiento en tiempo y forma para nómina 1 y 5 (CAPTRALIR).

Artículo 93.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

Fracción I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios; y

Fracción II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda dicha licencia.

Artículo 94.- Las licencias concedidas conforme a la fracción II del artículo anterior, serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente; en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento a juicio de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, comunicándole al Sindicato.

Artículo 95.- Las licencias que se concedan en los términos del artículo 43, fracción VIII de la Ley, serán con goce de sueldo y se computarán como tiempo efectivo de servicio sin menoscabo de sus derechos y prestaciones, con excepción del inciso e) del precepto de la Ley antes citado.

Artículo 96.- Las licencias sin goce de sueldo, serán autorizadas por el jefe inmediato. La solicitud se presentará por escrito y en un término que no exceda de cinco días hábiles se deberá resolver. Transcurrido el término sin autorizarse o negarse se tendrá por concedida, comunicándole al Sindicato.

Artículo 97.- El Gobierno, por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, concederá permisos o tolerancias a sus trabajadores sin perjuicio del servicio, en los casos siguientes:

Fracción I. A los que comprueben que están estudiando en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente, una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de los trabajadores;

Fracción II. A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente que comprueben la obligación de cumplir su servicio social, por el mismo periodo y, en su caso, horario que señale la carta de aceptación correspondiente;

Fracción III. A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente que presenten su examen profesional, se les concederá permiso para no asistir a sus labores el día de la presentación de su examen de titulación;

Fracción IV. A los becados para seguir carreras o estudios específicos;

Fracción V. A los que sean requeridos para alguna diligencia por alguna autoridad judicial o administrativa.

La solicitud se presentará por escrito y en un término que no exceda de cinco días hábiles se deberá resolver y notificar al Sindicato, al trabajador y al jefe inmediato. Transcurrido el término, sin autorizarse o negarse se tendrá por concedida, con excepción de los casos de la fracción V, que serán autorizados sin restricción alguna.

Artículo 98.- Al trabajador que en los seis días laborables siguientes al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores o a obtener la prórroga de la misma, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento.

Artículo 99.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce íntegro de su salario.

Cuando las necesidades del servicio impidan al trabajador tomar sus descansos en esos días, lo hará en los que señale el Gobierno, procurando que sean continuos, pero el domingo laborado le da derecho al 25% por prima dominical. Quedan exceptuados de esta prima los trabajadores que desempeñen sus labores únicamente los días sábado y domingo.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley.

Artículo 100.- Se consideran días de descanso obligatorios además de los semanales a que se refiere el artículo anterior, los que determine el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el 10 de mayo para las madres trabajadoras y los que acuerde el Titular del Gobierno con el Sindicato.

CAPÍTULO XI. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 101.- La Comisión Central fijará jornadas especiales para los trabajadores que se hallen expuestos a emanaciones radiactivas o cualquier otro tipo de substancias o elementos que perjudiquen la salud.

Artículo 102.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio en el Gobierno, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año de diez días laborables cada uno, en las fechas que señale el Ejecutivo Federal con goce íntegro de sueldo, en los términos del acuerdo que al efecto publicó el 8 de agosto de 1978 en el Diario Oficial de la Federación. Además recibirán una prima vacacional de acuerdo con lo que establece el artículo 40 párrafo tercero de la Ley.

Los trabajadores que se encuentren en el caso del artículo anterior, disfrutarán de tres periodos anuales de vacaciones, correspondiendo uno por cada cuatro meses de trabajo.

Artículo 103.- Los trabajadores que durante el periodo de vacaciones estén incapacitados por enfermedad, tendrán derecho a que se les repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias, debiendo comprobar dicha incapacidad con licencia médica, expedida por el ISSSTE.

Artículo 104.- Cuando por razones del servicio sea necesario dejar guardias durante el periodo de vacaciones, los empleados que deban cubrirlas serán designados por el Gobierno, por conducto del titular de la unidad administrativa de adscripción.

Las guardias serán cubiertas preferentemente por trabajadores que no tengan derecho a vacaciones, quienes tengan derecho a ellas y hagan guardias disfrutarán de sus vacaciones al reanudarse las labores normales.

Artículo 105.- Con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad y salud para el desempeño de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de riesgos de trabajo, el Gobierno se obliga a mantener sus centros de trabajo en adecuadas condiciones de seguridad e higiene y de todos los elementos indispensables para tales fines.

La Comisión Central revisará el estricto cumplimiento de lo anteriormente mencionado.

Artículo 106.- El Gobierno adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos, para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

Fracción I. Se establece una Comisión Central, integrada por igual número de representantes del Gobierno y del Sindicato. Al efecto, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal proporcionará los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;

Fracción II. Igualmente, se establecerán Subcomisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada centro de trabajo y por cada turno, integradas por dos representantes de la unidad administrativa y dos del Sindicato, cuyas funciones serán, además de las que señala la Ley y los reglamentos respectivos, las siguientes:

- a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;
- b) Proponer a la autoridad correspondiente las medidas adecuadas para prevenir accidentes;
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Comisión Central las violaciones que se cometan; y
- d) Revisar la señalización en las áreas de riesgo.

Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo;

Fracción III. La Comisión Central vigilará el cumplimiento de las obligaciones que estas Condiciones imponen a las Subcomisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 107.- Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, se observará lo siguiente:

Fracción I. Se establecerán de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Gobierno, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;

Fracción II. Se dotará a los trabajadores de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;

Fracción III. Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la intervención del Sindicato;

Fracción IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato;

Fracción V. En los lugares donde exista riesgo, se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores;

Fracción VI. En los sitios señalados en la fracción anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes, a fin de evitar o reducir el riesgo y a la vez se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada para la atención de los posibles accidentes y siniestros que pudieran ocurrir, con la participación de la Comisión Central;

Fracción VII. Los jefes, encargados o responsables de los centros de trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones y use el equipo necesario para evitar algún daño de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Central;

Fracción VIII. Los jefes de unidad están obligados a reportar a la Comisión Central, para efecto de mantenimiento correctivo, el equipo en malas condiciones que implique un riesgo de las instalaciones de energía eléctrica, gas, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo;

Fracción IX. Es obligatorio para todos los trabajadores, asistir a los cursos sobre prevención de accidentes, protección civil, enfermedades del trabajo y primeros auxilios. Los cursos anteriores se impartirán dentro de la jornada normal de trabajo y conforme a los calendarios que formule la Comisión Central y que oportunamente se den a conocer; y

Fracción X. No se podrán emplear mujeres ni menores de edad en labores peligrosas o insalubres, observándose las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

Artículo 108.- Queda prohibido a los trabajadores:

Fracción I. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes superiores, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas por escrito. Sí desconocieren el manejo de los mismos deberán manifestarlo así a sus jefes, para que éste lo instruya o lo capacite;

Fracción II. Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;

Fracción III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo en condiciones impropias y que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas o las de terceros;

Fracción IV. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión;

Fracción V. Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos; y

Fracción VI. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otra que altere sus facultades mentales y/o físicas en el desempeño de sus labores.

Artículo 109.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a las medidas preventivas y a los exámenes médicos que se estimen necesarios en los siguientes casos:

Fracción I. Por enfermedad, para comprobación de ésta, tratamiento, concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden de la unidad administrativa de adscripción;

Fracción II. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;

Fracción III. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes a que se refiere la fracción VI del artículo 84 de las Condiciones;

Fracción IV. A solicitud del interesado o de la unidad administrativa de adscripción, del ISSSTE o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y

Fracción V. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.

Artículo 110.- Los exámenes médicos preventivos que se establezcan para los trabajadores del Gobierno, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo, conforme a los programas de la unidad administrativa a la que esté adscrito. En todo caso, deberá avisarse oportunamente a los trabajadores.

Artículo 111.- Los trabajadores tendrán la obligación de avisar a sus jefes inmediatos, a la Comisión Central y, en su caso, al Subcomité de Protección Civil, de cualquier peligro que observe, tales como descomposturas de máquinas y averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes y siniestros.

CAPÍTULO XII. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 112.- En materia de riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley, en la Ley del ISSSTE, en el Reglamento de la CAPTRALIR, en las presentes Condiciones y, supletoriamente, en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 113.- Los accidentes que ocurran en el desempeño o con motivo del trabajo o aquellas enfermedades a que están expuestos los trabajadores por las mismas causas, se considerarán como riesgos de trabajo.

Por tal motivo, deberá entenderse:

Fracción I. Por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa; y

Fracción II. Por enfermedad de trabajo, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Se consideran como tales las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Artículo 114.- Al ocurrir algún riesgo de trabajo, el Gobierno proporcionará de inmediato la atención necesaria que esté a su alcance y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE.

Artículo 115.- Cuando las autoridades de la unidad administrativa conozcan del riesgo de trabajo, elaborarán una acta conforme al modelo que para tal efecto ha diseñado el ISSSTE, en la que participarán los jefes inmediatos, los trabajadores afectados, los miembros de la Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo del centro de trabajo y los testigos que hubieren presenciado el riesgo de trabajo.

El acta deberá acompañarse de la documentación relativa, incluyendo las constancias con las que se acredite la atención médica que haya recibido el trabajador.

Dicha acta deberá ser tramitada a la brevedad posible por el Gobierno, entregando una copia al trabajador y otra al representante sindical.

La calificación de las actas será dictaminada por el ISSSTE.

Artículo 116.- Cuando el riesgo de trabajo tenga como consecuencia la incapacidad parcial y permanente del trabajador, el Gobierno lo reubicará en el área y funciones que le sea posible desempeñar, mediante esfuerzos compatibles con su aptitud física, siempre y cuando por su condición de salud no sea posible reincorporarlo en las actividades que desempeñaba.

Artículo 117.- Las unidades administrativas del Gobierno realizarán todas las actividades que estén a su alcance para prevenir y evitar los riesgos de trabajo, para tal fin deberán existir botiquines, servicios de primeros auxilios, incluyendo consultorios médicos dotados con enfermeras y médicos en las unidades administrativas que así lo dictamine la Comisión Central, así como los recursos indispensables para atender los casos de emergencia que llegaren a presentarse durante el desempeño de sus labores.

Por su parte, los trabajadores estarán obligados a observar invariablemente todas las medidas preventivas de seguridad que les sea posible, utilizando en consecuencia, los equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad que le otorgue el Gobierno con apego a las presentes Condiciones.

Artículo 118.- No se considerarán riesgos de trabajo los siguientes:

Fracción I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de ebriedad;

Fracción II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y el trabajador hubiere puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;

Fracción III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

Fracción IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originadas por algún delito cometido por éste; y

Fracción V. Los que ocurran cuando el trabajador haya abandonado su centro de trabajo, sin autorización u oficio de comisión de parte del superior jerárquico, durante su jornada laboral.

CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 119.- El Gobierno otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 120.- Los estímulos consistirán en:

Fracción I. Notas buenas;

Fracción II. Diplomas;

Fracción III. Distintivos;

Fracción IV. Medallas; y

Fracción V. Ascensos.

Artículo 121.- Las recompensas consistirán en:

Fracción I. Premios en efectivo, que no podrán ser menores al monto económico del año próximo pasado;

Fracción II. Días de descanso;

Fracción III. Vacaciones extraordinarias; y

Fracción IV. Becas en instituciones educativas públicas del país y del extranjero.

Artículo 122.- Ninguno de estos estímulos o recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite, a juicio del Gobierno, con intervención del Sindicato.

Artículo 123.- Se aplicará una nota buena al trabajador que durante un mes no registre ninguna falta de asistencia. El cómputo de asistencia se hará a partir del día primero de cada mes.

Artículo 124.- Se aplicará una nota buena al trabajador que durante quince días no registre falta de puntualidad alguna, a la entrada y a la salida del servicio. La puntualidad se computará del primero al quince y del dieciséis al último de cada mes.

Artículo 125.- Las notas serán transformadas según su número y clasificación en días de descanso o premios en efectivo.

Artículo 126.- Una nota buena dará derecho a la cancelación de una mala, excepto en el caso en que esta última haya sido motivo de sanción. Las notas buenas no aprovechadas para cancelar notas malas permanecerán vigentes mientras no se apliquen para su cobro o compensación.

Artículo 127.- El trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.

Artículo 128.- El trabajador que durante seis meses continuos de trabajo efectivo, no incurra en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrá derecho a doce días del salario que perciba.

Artículo 129.- Los premios a que se refieren los dos artículos anteriores, se otorgarán al trabajador aún cuando falte por enfermedad debidamente comprobada hasta por ocho días hábiles en el semestre.

Artículo 130.- Los premios en efectivo son compensaciones de carácter especial y deben considerarse, por lo tanto, independientemente de los días de descanso que se concedan también a título de compensación por notas buenas.

Artículo 131.- En la aplicación de notas buenas estarán obligados a intervenir directamente en todos los casos, los jefes inmediatos de los trabajadores, que serán los encargados de llenar los datos correspondientes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y con la intervención de los Comités Ejecutivos Seccionales.

Artículo 132.- Cuando por alguna circunstancia no se le reconozcan al trabajador las notas buenas, podrá acudir ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a fin de que se revise su caso y, de proceder, se hagan efectivos sus derechos, con la intervención del Sindicato, cuando así lo solicite el trabajador.

Artículo 133.- Los méritos no previstos por estas Condiciones se compensarán por el Gobierno, con la intervención del Sindicato.

Artículo 134.- Corresponde directamente a cada una de las unidades administrativas del Gobierno, expedir comprobantes de felicitación a los trabajadores de su adscripción, con copia al expediente del trabajador.

Artículo 135.- El Gobierno premiará la antigüedad de los trabajadores, considerando lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para este efecto y conforme a lo que se acuerde entre el Sindicato y el Gobierno.

Artículo 136.- Además de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno podrá otorgar a sus trabajadores premios, estímulos y recompensas que consistirán en:

Fracción I. Reconocimientos públicos con valor curricular cuando así se determine;

Fracción II. Diplomas;

Fracción III. Días de descanso extraordinarios;

Fracción IV. Vacaciones extraordinarias;

Fracción V. Cantidades en efectivo;

Fracción VI. Medallas; y

Fracción VII. Becas.

Serán objeto de este tipo de premios, estímulos o recompensas los trabajadores que presenten iniciativas, ejecuten en forma destacada actividades propias del Gobierno o realicen alguna labor que por sus características implique méritos suficientes para obtener dichos beneficios. Estas iniciativas o actividades podrán ser en cualquiera de las siguientes materias:

a) Planeación, organización y trámites administrativos;

b) Técnica jurídica;

c) Sistemas de empleo de materiales o herramientas, mantenimiento de equipo y otras actividades análogas; y,

d) Estudios o actividades que impliquen investigación, exploración, descubrimiento, invención o creación, en los campos técnico, científico, artístico, humanista, de seguridad social, etc., que redunden en beneficio del Gobierno o de la Nación.

El trabajador que se considere con merecimiento para obtener los beneficios señalados, pedirá a su jefe inmediato, con intervención del Sindicato, la constancia correspondiente de los servicios prestados a efecto de ejercer su derecho de solicitarlos.

Artículo 137.- Los estímulos y recompensas previstos en este capítulo, serán cubiertos con un fondo especial que se integrará con las cantidades que por concepto de tiempo no laborado dejen de pagarse al personal.

Artículo 138.- Para la administración del fondo de que trata el artículo anterior, el Gobierno creará un organismo que se denominará Comisión Mixta del Fondo de Estímulos y Recompensas para los Trabajadores, que funcionará con base en las disposiciones de estas Condiciones y las demás que en su oportunidad se dicten de común acuerdo entre el Gobierno y el Sindicato.

CAPÍTULO XIV. DE LAS SANCIONES

Artículo 139.- El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contenidas en estas Condiciones y en la Ley, ameritará la aplicación de sanciones por parte del Gobierno que consistirán en:

Fracción I. Amonestación verbal;

Fracción II. Amonestación escrita;

Fracción III. Notas malas;

Fracción IV. Suspensión temporal en sueldo y funciones, hasta por ocho días;

Fracción V. Remoción a centro de trabajo distinto; y

Fracción VI. Cese o baja sujeto al laudo resolutorio del Tribunal.

Artículo 140.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención verbal o escrita que se hace al trabajador que ha incurrido en una conducta irregular o inconveniente, para que se enmiende o se abstenga de cometer actos de indisciplina. La amonestación escrita se notificará debidamente y se hará constar además en el expediente del trabajador.

Artículo 141.- Se amonestará verbalmente al trabajador:

Fracción I. Cuando no observe buenas costumbres dentro del servicio;

Fracción II. Cuando no asista a los centros de capacitación con su material respectivo que le haya sido otorgado por la autoridad, para mejorar su preparación y eficiencia, dentro del horario de labores que tenga establecido;

Fracción III. Cuando no cuide ni conserve en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal, ni informe a su superior inmediato los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como los advierta;

Fracción IV. Cuando no trate con cortesía y diligencia al público;

Fracción V. Cuando haga extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

Fracción VI. Cuando se detecte por primera vez que atiende asuntos ajenos a sus labores en lugares u horas de servicio; y

Fracción VII. Cuando ingrese a las oficinas después de las horas laborables, sin autorización de su superior inmediato.

Artículo 142.- Se amonestará por escrito al trabajador:

Fracción I. Cuando no desempeñe sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados o no se sujete a la dirección de su jefe, ni observe las leyes o reglamentos respectivos;

Fracción II. Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin autorización del área administrativa correspondiente;

Fracción III. Cuando se abstenga de avisar a sus superiores o a la Comisión Central de los accidentes que sufran sus compañeros;

Fracción IV. Cuando haya acumulado seis faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

Fracción V. Cuando dé referencia con carácter oficial sobre el comportamiento y servicio de trabajadores que hubiere tenido a sus órdenes;

Fracción VI. Cuando acumule 15 y 25 notas malas en un año;

Fracción VII. Cuando acumule tres amonestaciones verbales; y

Fracción VIII. Cuando falte injustificadamente antes o después de días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 143.- Se aplicará una nota mala al trabajador:

Fracción I. Cuando incurra en cuatro retardos leves o uno grave, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de estas Condiciones;

Fracción II. Cuando requerido para ello, se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que previenen estas Condiciones;

Fracción III. Por haber sido amonestado por escrito con motivo de la acumulación de 12 ó 18 faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

Fracción IV. Cuando requerido para ello, se niegue a asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia y superación personal;

Fracción V. Cuando se niegue a usar la ropa o equipo de trabajo que le proporcione el Gobierno;

Fracción VI. Cuando no se presente oportunamente a su nueva adscripción, en los casos de remoción o readscripción a centro de trabajo distinto, siempre y cuando se le haya notificado al trabajador por escrito;

Fracción VII. Cuando abandone sus labores dentro de su jornada de trabajo sin autorización de su jefe inmediato; y

Fracción VIII. Cuando falte por segunda ocasión, injustificadamente, antes o después de días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 144.- El trabajador se hará acreedor a una suspensión de:

Fracción I. Hasta tres días, cuando falte la tercera ocasión injustificadamente antes o después de días no laborables, estas faltas deberán computarse del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trate;

Fracción II. Hasta tres días, cuando sin autorización del jefe respectivo, intercambie de puesto o turno con otro trabajador o utilice los servicios de una persona ajena para desempeñar su trabajo. Esta sanción será aplicada también a trabajadores involucrados en esta falta;

Fracción III. Hasta por tres días, por no portar su credencial única a la vista al ingreso a su centro de trabajo y durante la jornada laboral, salvo que reporte su robo o extravío;

Fracción IV. Hasta tres días, cuando realice préstamos con interés, efectúe rifas o realice cualquier acto de comercio en las instalaciones del Gobierno, dentro o fuera de su horario de trabajo;

Fracción V. Hasta ocho días, cuando requerido justificadamente por la superioridad, se niegue a entregar asuntos cuyo trámite esté a su cuidado o valores, fondos, herramientas y bienes cuya administración o guarda estén a su cargo;

Fracción VI. Hasta ocho días, cuando registre asistencia a nombre de otro trabajador, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o faltas en que incurra o permita que registren su asistencia por él, independiente de la responsabilidad civil o penal a que sea sujeto;

Fracción VII. Hasta ocho días, cuando permita que otras personas no autorizadas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado; y

Fracción VIII. Hasta ocho días, cuando permita que otras personas no autorizadas conozcan o accedan a información, documentos o archivos documentales o digitales, independiente de la responsabilidad civil o penal a que sea sujeto.

El dictamen que contenga la sanción deberá ser notificado personalmente al trabajador y al Sindicato.

Artículo 145.- Será removido el trabajador a otro centro de trabajo al de su adscripción dando aviso al Sindicato en los casos siguientes:

Fracción I. Cuando aproveche los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

Fracción II. Cuando indebidamente gestione y tome a su cuidado el trámite de asuntos particulares o ajenos relacionados con el Gobierno, aún fuera de las horas de labores;

Fracción III. Cuando haga préstamos con interés a trabajadores cuyo sueldo tenga que pagar por ser cajero, pagador habilitado o cuando retenga los sueldos de sus compañeros por encargo o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente; y

Fracción IV. Cobrar al público por sí o por interpósita persona gratificación para dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados.

Artículo 146.- En los casos de ejecución de lo prohibido en la fracción VI del artículo 84 de estas Condiciones, porque el trabajador concurra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes, el Gobierno le impondrá cualesquiera de las sanciones establecidas en las fracciones de la I a la V del artículo 139, según la gravedad de la falta.

Artículo 147.- Se hará acreedor el trabajador a la terminación de los efectos de su nombramiento, por los siguientes motivos:

Fracción I. Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo o maneje deshonestamente los documentos, valores y efectos que se le encomienden;

Fracción II. Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;

Fracción III. Cuando incurra en faltas de probidad u honradez, durante las labores o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o público en general, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia; y

Fracción IV. Cuando acumule 24 faltas discontinuas e injustificadas ó 35 notas malas durante el curso del año.

En todos los casos que prevé este artículo deberá notificarse personalmente al trabajador y al Sindicato.

Artículo 148.- Las faltas injustificadas del trabajador a sus labores lo privarán del salario correspondiente a las jornadas no laboradas. En los casos de horarios alternados, por turnos o de jornadas acumuladas, las faltas de asistencia del trabajador lo privarán de los salarios correspondientes al tiempo no laborado, pero únicamente se le contará un día de falta para efectos de cómputo de inasistencias.

Artículo 149.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores, sin que se haya comprobado debidamente la infracción, por lo cual se elaborará acta por el superior inmediato, con intervención del Sindicato y la presencia del trabajador a quien se le atribuya la responsabilidad para los efectos que procedan. La inobservancia de los requisitos señalados será causa de nulidad. En los casos de cese o baja, además se deberá observar lo que dispone la parte final del artículo 30 de estas Condiciones.

CAPÍTULO XV. DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 150.- Independientemente de lo establecido en la Ley y en estas Condiciones, el Gobierno otorgará también a los trabajadores las siguientes prestaciones:

Fracción I. Doce días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola vez al trabajador que contraiga matrimonio.

El trabajador tendrá la opción de utilizar solo siete de esos días y los cinco restantes se le pagarán en moneda de curso legal, de acuerdo con su sueldo tabular vigente;

Fracción II. Proveer de anteojos a los trabajadores, cónyuge y hasta dos hijos no mayores de 22 años, que así lo requieran en forma anual, para la entrega de dicha prestación se acordarán los mecanismos con el Sindicato;

Fracción III. Ropa de trabajo, dos veces por año y el equivalente a un día de salario mínimo burocrático por concepto del lavado de la misma en forma quincenal cuando lo requiera la naturaleza de sus labores, previo dictamen que al efecto emita la Comisión Central;

Fracción IV. Apoyo económico de seis días de salario mínimo burocrático diario del tabulador de salarios del Gobierno Federal por concepto del día del niño, para el trabajador que demuestre tener algún hijo en un rango de edad de un día hasta 11 años.

Esa cantidad se cubrirá en la segunda quincena de abril de cada año. El trabajador que pretenda ser considerado dentro de esta prestación, tendrá que comprobar que cubre el requisito y registrarse oportunamente en su unidad administrativa de adscripción, una sola vez, por cada menor que se ubique en el rango de edad antes precisado, recibiendo el pago por uno solo de ellos;

Fracción V. Servicio completo, decoroso y gratuito de servicios funerarios para el trabajador y para sus familiares en primer grado, previo acuerdo entre el Gobierno y el Sindicato;

Fracción VI. Apoyo económico de 25 salarios mínimos burocráticos diarios (nivel 01 del tabulador de sueldos y salarios del Gobierno Federal), por concepto de ayuda, en el caso de fallecimiento de un familiar directo. Se considerara familiar directo del trabajador el que determina la Ley Federal del Trabajo.

Para que un trabajador tenga derecho a esta prestación, tendrá que registrarse, previamente, en la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito;

Fracción VII. Reconocimiento económico de \$2,500.00 pesos a los trabajadores, a su cónyuge y a los hijos que concluyan estudios de licenciatura; adicionalmente, la cantidad de \$2,500.00 pesos para gastos de titulación;

Fracción VIII. Dotar de acervo bibliográfico para la instalación de la biblioteca sindical;

Fracción IX. El estímulo de fin de año se pagará en los términos, cantidad y fecha que acuerden el Gobierno y el Sindicato;

Fracción X. El Gobierno otorgará al Sindicato, en base al presupuesto aprobado, para la celebración del día internacional de la mujer la cantidad correspondiente para tal efecto, y se concederá como día de descanso a las trabajadoras;

Fracción XI. Los trabajadores de base sindicalizados recibirán durante el año, una gratificación económica por antigüedad, de acuerdo a su nivel salarial y años de servicio bajo la siguiente tabla:

- a) Por ocho días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis meses a dos años de antigüedad;
- b) Por nueve días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de tres a cinco años de antigüedad;
- c) Por diez días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis a diez años de antigüedad;
- d) Por once días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de once a quince años de antigüedad;
- e) Por doce días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de dieciséis a veinte años de antigüedad;
- f) Por trece días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de veintiuno a veinticinco años de antigüedad; y
- g) Por catorce días hábiles al año, a los trabajadores que tengan más de veinticinco años de antigüedad;

Fracción XII. Otorgar a los trabajadores de base sindicalizados un subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas el cual será de acuerdo a su nivel salarial y a los años de servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Hasta por doce días al año a los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad; y
- b) A partir del sexto año se pagarán hasta catorce días, pudiéndose ampliar el pago con un día más por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta y dos días al año.

El pago económico a que se refieren las fracciones XI y XII se cubrirán en las fechas que se acuerden el Gobierno con el Sindicato;

Fracción XIII. Por concepto de día de la madre y de día del padre, otorgará la cantidad de quinientos pesos a las trabajadoras y a los trabajadores que se encuentren en este supuesto, misma que será cubierta conforme a lo siguiente:

- a) A más tardar el día treinta de mayo de cada año, en el caso de las madres trabajadoras;
- b) A más tardar el día treinta de junio de cada año, en el caso de los padres trabajadores;

Los trabajadores que pretendan ser considerados dentro de esta prestación, tendrán que comprobar que cubren el requisito y registrarse oportunamente en su unidad administrativa de adscripción, una sola vez;

Fracción XIV. El 50% aprobado por el Gobierno y el Sindicato, destinado a la compra de juguetes para los niños que asisten a las guarderías administradas por la Oficialía Mayor, el día seis de enero de cada año;

Fracción XV. Guarderías infantiles en los centros de trabajo, para cubrir las necesidades de las y los trabajadores y estarán dotadas con el personal necesario;

Fracción XVI. Casas y terrenos a precios accesibles para los trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo correspondiente en la Ley aplicable en materia de Seguridad Social y el Reglamento Interior de CAPTRALIR;

Fracción XVII. Servicio de comedor en los centros de trabajo a precios módicos;

Fracción XVIII. Cooperaciones económicas o en especie para los festivales de aniversario de las secciones sindicales y fechas conmemorativas en el calendario anual, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Gobierno y la cantidad que se convenga por trabajador entre el Gobierno y el Sindicato; y

Fracción XIX. Un estímulo mensual de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de apoyo alimentario, el cual se pagará en la segunda quincena de cada mes.

CAPÍTULO XVI. DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 151.- El Gobierno, en acuerdo con el Sindicato y en cumplimiento a la Ley, implementará los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, a través del uso de las innovaciones tecnológicas contempladas en la agenda digital de la Ciudad de México.

Artículo 152.- El Gobierno proporcionará a sus trabajadores la capacitación que les permita elevar su nivel de vida profesional, de productividad en el trabajo y de superación personal. Por su parte, los trabajadores a quienes se imparta esa capacitación, se obligan a:

Fracción I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte del proceso de capacitación y superación personal;

Fracción II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y cumplir con los programas respectivos;

Fracción III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que les sean requeridos;

Fracción IV. Para considerar con valor curricular los eventos de capacitación, el trabajador deberá cumplir integralmente las horas y el desarrollo temático de los mismos;

Fracción V. Todo candidato para ocupar una plaza de nuevo ingreso propuesto por el Sindicato deberá asistir sin falta alguna al curso de inducción que impartirán conjuntamente la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y el Sindicato, para culminar el proceso de ingreso; y

Fracción VI. A los trabajadores que inicien el trámite para jubilarse o pensionarse se les ofrecerá un curso que los orientará al mejor aprovechamiento de su tiempo libre y sus finanzas personales a partir de su retiro laboral, mismo que se impartirá conjuntamente por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y el Sindicato.

Las constancias documentales, de acreditación de los cursos, que organice, promueva y apoye el Gobierno, se integrarán al expediente del trabajador y surtirán los efectos correspondientes en los términos del Reglamento de Escalafón. El trabajador que obtenga constancias documentales que acrediten estudios con reconocimiento oficial, de acreditación y valor curricular podrá presentarlas al Gobierno para la incorporación en su expediente.

Para el cumplimiento de lo anterior se integrará una Comisión Mixta de Capacitación que cumpla con lo ordenado por la Ley, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución.

Artículo 153.- Las facultades, obligaciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión Mixta de Capacitación, quedarán señaladas en el reglamento respectivo.

Artículo 154.- El Gobierno, en la medida de su disponibilidad presupuestal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción XI de éstas Condiciones, apoyará la operación del Instituto Técnico de Capacitación para los Trabajadores del Gobierno y el Centro de Capacitación Integral del Sindicato, a cargo del Sindicato.

Los recursos que se acuerden para el cumplimiento de este artículo, serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento de las habilidades teórico prácticas de los trabajadores y que coadyuven en la mejora de la Administración Pública.

Artículo 155.- El Gobierno publicará los eventos de capacitación y de divulgación cultural, de manera digital o impresa entre los trabajadores, con intervención del Sindicato.

Artículo 156.- Las becas a que se refiere la fracción IV del artículo 121 de estas Condiciones, comprenderán los campos tecnológico, científico, humanista, de administración y los demás necesarios para la superación de los trabajadores becados, que repercutan en el mejoramiento de los servicios que el Gobierno proporciona al público.

Artículo 157.- El trabajador que obtenga una beca, tendrá obligación de asistir y acreditar íntegramente los cursos correspondientes y de cumplir con los reglamentos que la institución docente tenga establecidos, así como con las condiciones en que la beca fue otorgada.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será causa de que el Gobierno la revoque.

Artículo 158.- El trabajador que obtenga una beca conservará los derechos sobre su plaza durante el tiempo que disfrute de ella.

Artículo 159.- Todo trabajador becado, una vez que termine los cursos correspondientes y obtenga la constancia de su especialización, tendrá la obligación de servir al Gobierno en la especialidad que haya adquirido, cuando menos durante el doble del tiempo que duró su preparación; de no hacerlo así, deberá resarcir al Gobierno los gastos que éste erogó en su favor.

Artículo 160.- Cuando un profesionista o trabajador especializado pretenda asistir a una asamblea, congreso, reunión nacional o internacional, de la especialidad que desempeñe en el Gobierno y si a juicio de éste resulta benéfico para el mejor desarrollo de sus funciones públicas, deberá darle facilidades para asistir al evento de que se trate, concediéndole licencia con goce de sueldo completo, pago de pasajes, cuotas de inscripción y, en general, todos los gastos que tuviere que erogar para el caso.

Artículo 161.- El Gobierno otorgará becas a sus trabajadores a nivel licenciatura y posgrado; asimismo a los hijos de éstos hasta nivel licenciatura, mismas que se acordarán con el Sindicato.

El pago de las becas otorgadas se efectuará de manera directa a los beneficiarios, a través de tarjeta electrónica bancaria.

Artículo 162.- A través de los órganos respectivos, el Gobierno y el Sindicato estimularán el desarrollo de la cultura física de los trabajadores, organizando eventos deportivos periódicamente, proporcionándoles equipo, personal técnico y campos para prácticas. Igualmente, patrocinarán eventos culturales y artísticos para la elevación cultural del trabajador y de sus familiares.

CAPÍTULO XVII. DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Artículo 163.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales y demás funcionarios, así como los representantes sindicales, fomentarán un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral y se establecerán los mecanismos para detectar, atender y erradicar el acoso sexual y laboral en los centros de trabajo.

Artículo 164.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales y demás funcionarios, así como los representantes sindicales, respetarán:

- a) La libertad de credo de los trabajadores; y
- b) La preferencia sexual de los trabajadores.

Artículo 165.- En los procesos de basificación o creación de plazas de técnico operativo, el Gobierno y el Sindicato acuerdan:

- a) Dar acceso en las mismas condiciones a hombres y mujeres; y
- b) Destinar, al menos el 10% de las plazas, para personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para su difusión serán publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Estas Condiciones abrogan a las publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 5 de abril de 2010.

Artículo Tercero.- El Gobierno y el Sindicato acuerdan mantener de manera permanente la mesa de trabajo de revisión de Condiciones Generales de Trabajo, para el inicio de la elaboración del Capítulo XVIII aplicable para la Secretaría de Salud, así como del Capítulo XIX aplicable para la Secretaría de Finanzas, debido a su naturaleza, funciones y necesidades. Las presentes Condiciones se seguirán aplicando a las Secretarías antes señaladas, hasta que se formulen los capítulos de referencia, así como los temas que se acuerden.

Artículo Cuarto.- Las presentes Condiciones mantendrán su vigencia en la relación laboral adquirida en Dependencias, Entidades y Delegaciones, independientemente de las reformas políticas y jurídicas respecto del Distrito Federal que, eventualmente, se puedan promulgar.

Artículo Quinto.- La inscripción y registro a la promoción ascendente a la que se adhieran voluntariamente los trabajadores, a la que se refiere el artículo 81 Bis, se realizará en los años 2013 y 2014 y sus efectos se reflejarán en los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente.

La convocatoria de este programa se publicará en el segundo semestre del año de inscripción y registro.

Artículo Sexto.- La forma de pago a la que se refiere el artículo 38, será de manera gradual para los trabajadores, que a la fecha de la firma de las presentes, cobran por otro medio.

Artículo Séptimo.- El Gobierno y el Sindicato establecerán mecanismos que faciliten el acceso a bienes y servicios que coadyuven al mejoramiento del nivel y calidad de vida de los trabajadores y sus familias en las mejores condiciones del mercado.

Artículo Octavo.- Serán nulas las circulares, lineamientos, normas y demás disposiciones administrativas que contravengan a la Ley y a las presentes Condiciones.

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

(Firma)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
JEFE DE GOBIERNO

(Firma)

LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

(Firma)

LIC. JUAN AYALA RIVERO
PRESENTE

(Firma)

C. OCTAVIO AGUILAR MAYA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

JEFES DELEGACIONALES:

(Firma)

LEONEL LUNA ESTRADA
ÁLVARO OBREGÓN

(Firma)

SERGIO PALACIOS TREJO
AZCAPOTZALCO

(Firma)

JORGE ROMERO HERRERA
BENITO JUÁREZ

(Firma)

ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ
CUAUHTÉMOC

(Firma)

ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
CUAJIMALPA

(Firma)

MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ
COYOACÁN

(Firma)

NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
GUSTAVO A. MADERO

(Firma)

ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
IZTACALCO

(Firma)

JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN
IZTAPALAPA

(Firma)

LETICIA QUEZADA CONTRERAS
MAGDALENA CONTRERAS

(Firma)

VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
MIGUEL HIDALGO

(Firma)

VÍCTOR HUGO MONTEROLA RIOS
MILPA ALTA

(Firma)

ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ
TLÁHUAC

(Firma)

MARICELA CONTRERAS JULIÁN
TLALPAN

(Firma)

JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
VENUSTIANO CARRANZA

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO
XOCHIMILCO

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2013.

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, base segunda, fracción II, incisos a) y b) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 34 y 35 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8° fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2° fracciones IV y V, 3° fracción II, 5°, 6° fracción I y II, 8° fracciones II, IX y XII, 9° fracciones I, II, XIII, XIV, XVII y XVIII, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 19, 20, 21, 22, 23, 60, 70 BIS, 91 y 103 BIS 1 al 103 BIS 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 4° fracciones II y III, 6° fracción XI, 48, 50 fracción II, inciso f, y 51 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; y

CONSIDERANDO

Que en terrenos comunales de Santiago Tepalcatlalpan, se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, especialmente a los poblados colindantes con el Área Comunitaria de Conservación Ecológica a establecerse.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área Comunitaria denominada “Santiago Tepalcatlalpan” se ubica en Suelo de Conservación.

Que la superficie propuesta para ser establecida como Área Comunitaria de Conservación Ecológica, proporciona Servicios Ambientales de gran importancia al Distrito Federal, tales como: captura de Carbono, continuidad del ciclo hidrológico, hábitat de especies y regulación del clima.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica como las superficies del Suelo de Conservación, cubiertas de vegetación natural, establecidas por Acuerdo del Ejecutivo Local con los ejidos y comunidades, en terrenos de su propiedad, que se destinan a las preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal se considera a las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, como un régimen especial de protección adoptado por las comunidades para propiciar su desarrollo sustentable.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de competencia de la Administración Local y utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

Que con fundamento en el artículo 10, fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales en Xochimilco y Tlalpan, emitieron opinión en sentido positivo, respecto del establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica “ Santiago Tepalcatlalpan”.

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, entre los que se destacan que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, llevada a cabo del 02 al 04 de septiembre de 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica, por lo que reconoce que el Desarrollo Sustentable exige una visión a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, adopción de decisiones y ejecución de actividades en todos los niveles. Además de apoyar la formación de asociaciones estables, respetando su independencia en el manejo y toma de decisiones.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno a expedir los Acuerdos que se requieran en la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal.

Que la comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan”, fue titulada a través de sentencia pronunciada en el expediente agrario número 49/TUA24/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2000.

Que el Área Comunitaria de Conservación Ecológica se constituye como el hábitat de especies nativas y endémicas de México, con categorías de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2000.

Que la fracción III del artículo 99 de la Ley Agraria de aplicación supletoria, dispone que “la protección especial de las tierras comunales se constituye como inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan” aprobó el establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, mediante el Acta de Asamblea de fecha 11 de febrero de 2007, ratificada el 25 de marzo de 2012 e inscrita en el Registro Agrario Nacional el 7 de diciembre de 2012, con el número 09RA00000064.

Que el 16 de marzo de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y la comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan” han propuesto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecer el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, por lo que, con fundamento en dichos preceptos y de acuerdo con los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CON LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EL ÁREA COMUNITARIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EN LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SANTIAGO TEPALCATLALPAN”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Comunitaria de Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”, ubicada en el Suelo de Conservación de las Delegaciones Xochimilco y Tlalpan, con una superficie total de 150-43-00 (Ciento Cincuenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe siguiente, misma que fue elaborada bajo el Sistema **NAD27**:

Polígono 1
Superficie 38.05 ha

El polígono 1 inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N= 2,125,670.25 y E= 484,732.00, y recorriendo una distancia de 6.20 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N= 2,125,668.25 y E= 484,726.13

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 37.73 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N= 2,125,655.75 y E= 484,690.53.

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 48.72 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N= 2,125,616.50 y E= 484,661.66.

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 6.53 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N= 2,125,611.25 y E= 484,657.78.

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 1.91 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N= 2,125,609.75 y E= 484,656.59.

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 39.47 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N= 2,125,604.75 y E= 484,617.44.

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 28.42 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N= 2,125,584.50 y E= 484,597.50.

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 13.42 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N= 2,125,574.75 y E= 484,588.28.

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 89.47 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N= 2,125,486.50 y E= 484,573.56.

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 29.15 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N= 2,125,462.25 y E= 484,557.38.

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 65.99 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N= 2,125,407.25 y E= 484,520.91.

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 2.64 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N= 2,125,406.75 y E= 484,523.50.

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 140.10 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N= 2,125,381.50 y E= 484,661.31.

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 75.47 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N= 2,125,408.25 y E= 484,731.88.

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 497.39 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N= 2,124,948.75 y E= 484,541.47.

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 21.49 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N= 2,124,951.75 y E= 484,520.19.

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 13.62 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N= 2,124,939.25 y E= 484,514.78.

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 14.90 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N= 2,124,929.00 y E= 484,525.59.

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 9.80 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N= 2,124,919.75 y E= 484,522.34.

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 12.44 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N= 2,124,919.25 y E= 484,509.91.

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 27.84 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N= 2,124,931.75 y E= 484,485.03.

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 26.45 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N= 2,124,913.25 y E= 484,466.13.

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 14.57 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N= 2,124,923.50 y E= 484,455.78.

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 17.22 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N= 2,124,927.50 y E= 484,439.03.

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 35.29 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N= 2,124,952.75 y E= 484,414.38.

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 18.96 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N= 2,124,950.75 y E= 484,395.53.

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 21.60 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N= 2,124,949.00 y E= 484,374.00.

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 15.86 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N= 2,124,959.00 y E= 484,361.69.

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 14.16 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N= 2,124,971.75 y E= 484,367.84.

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 16.33 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N= 2,124,974.5 y E= 484,383.94.

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 26.26 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N= 2,124,985.50 y E= 484,407.78.

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 22.25 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N= 2,124,998.75 y E= 484,425.66.

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 27.39 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N= 2,125,026.00 y E= 484,428.47.

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 17.07 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N= 2,125,043.00 y E= 484,430.00.

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 17.30 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N= 2,125,053.50 y E= 484,416.25.

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 34.57 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N= 2,125,043.00 y E= 484,383.31.

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 14.02 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N= 2,125,035.25 y E= 484,371.63.

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 27.22 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N= 2,125,052.75 y E= 484,350.78.

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 36.86 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N= 2,125,081.75 y E= 484,328.03.

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 33.03 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N= 2,125,109.75 y E= 484,310.50.

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 23.92 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N= 2,125,123 y E= 484,290.59.

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 14.96 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N= 2,125,125.75 y E= 484,275.88.

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 14.66 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N= 2,125,133.75 y E= 484,263.59.

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 16.18 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N= 2,125,148.50 y E= 484,256.94.

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 19.92 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N= 2,125,166.5 y E= 484,248.41.

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 45.92 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N= 2,125,209.50 y E= 484,232.31.

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 42.07 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N= 2,125,243.25 y E= 484,207.19.

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 9.76 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N= 2,125,252.25 y E= 484,203.41.

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 52.60 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N= 2,125,303.50 y E= 484,191.56.

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 11.30 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N= 2,125,313.75 y E= 484,186.81.

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 26.53 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N= 2,125,337.00 y E= 484,174.03.

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 44.82 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N= 2,125,381.25 y E= 484,166.91.

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 24.72 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N= 2,125,405.75 y E= 484,170.22.

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 20.94 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N= 2,125,425.75 y E= 484,176.41.

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 24.01 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N= 2,125,449.75 y E= 484,175.91.

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 18.19 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N= 2,125,466.50 y E= 484,168.81.

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 25.49 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N= 2,125,486.25 y E= 484,152.69.

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 19.71 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N= 2,125,495.25 y E= 484,135.16.

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 22.52 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N= 2,125,498.75 y E= 484,112.91.

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 23.06 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N= 2,125,503.00 y E= 484,090.25.

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 70.31 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N= 2,125,571.75 y E= 484,105.00.

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 54.63 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N= 2,125,623 y E= 484,086.09.

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 77.17 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N= 2,125,699.5 y E= 484,075.94.

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 10.56 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N= 2,125,699.50 y E= 484,086.50.

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 17.46 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N= 2,125,709.75 y E= 484,100.63.

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 8.68 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N= 2,125,714.75 y E= 484,107.72.

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 10.16 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N= 2,125,718.50 y E= 484,117.16.

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 21.58 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N= 2,125,740 y E= 484,115.25.

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 18.77 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N= 2,125,758.75 y E= 484,114.31.

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 21.91 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N= 2,125,772.50 y E= 484,097.25.

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 24.77 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N= 2,125,797.25 y E= 484,098.28.

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 14.41 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N= 2,125,810 y E= 484,091.56.

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 47.78 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N= 2,125,856.06 y E= 484,104.26.

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 108.80 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N= 2,125,828.56 y E= 484,209.53.

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 62.18 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N= 2,125,823.69 y E= 484,271.52.

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 34.68 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N= 2,125,812.72 y E= 484,304.42.

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 16.48 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N= 2,125,813.72 y E= 484,320.87.

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 61.37 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N= 2,125,816.21 y E= 484,382.19.

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 45.96 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N= 2,125,806.24 y E= 484,427.06.

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 20.74 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N= 2,125,796.77 y E= 484,445.51.

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 15.58 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N= 2,125,794.77 y E= 484,460.96.

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 15.17 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N= 2,125,797.26 y E= 484,475.92.

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 15.19 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N= 2,125,791.28 y E= 484,489.88.

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 13.75 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N= 2,125,781.31 y E= 484,499.35.

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 25.47 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N= 2,125,779.82 y E= 484,524.78.

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 29.44 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N= 2,125,793.77 y E= 484,550.70.

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 42.40 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N= 2,125,792.28 y E= 484,593.07.

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 48.86 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N= 2,125,780.31 y E= 484,640.44.

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 19.66 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N= 2,125,790.28 y E= 484,657.39.

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 18.28 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N= 2,125,782.31 y E= 484,673.84.

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 25.73 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N= 2,125,800.26 y E= 484,692.28.

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 14.99 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N= 2,125,799.26 y E= 484,707.24.

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 26.67 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N= 2,125,774.33 y E= 484,716.71.

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 22.98 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N= 2,125,751.90 y E= 484,721.70.

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 15.85 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N= 2,125,737.44 y E= 484,728.18.

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 4.72 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N= 2,125,735.94 y E= 484,732.66.

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 27.53 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N= 2,125,708.50 y E= 484,730.38.

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 6.77 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N= 2,125,701.75 y E= 484,729.81.

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 1.53 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N= 2,125,700.25 y E= 484,730.13.

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 1.52 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N= 2,125,698.75 y E= 484,729.91.

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 28.58 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N= 2,125,670.25 y E= 484,732.00.

Polígono 2
Superficie 112.38 ha

El polígono 2 inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N= 2,125,728.62 y E= 486,279.73, y recorriendo una distancia de 438.77 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N= 2,125,338.75 y E= 486,078.44.

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 83.15 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N= 2,125,274.00 y E= 486,026.28.

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 34.55 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2,125,247.75 y E = 486,003.81

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 27.88 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2,125,230.00 y E = 485,982.31

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 50.96 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2,125,188.75 y E = 485,952.38

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 33.81 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2,125,200.25 y E = 485,920.59

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 57.81 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2,125,161.75 y E = 485,877.47

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 34.99 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2,125,132.00 y E = 485,895.88

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 16.29 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2,125,117.00 y E = 485,889.53

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 16.96 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2,125,102.75 y E = 485,880.34

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 55.05 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2,125,061.5 y E = 485,843.88

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 37.58 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2,125,035.50 y E = 485,816.75

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 38.20 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2,125,013.00 y E = 485,785.88

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 34.33 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2,124,998.00 y E = 485,755.00

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 20.61 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2,124,999.00 y E = 485,734.41

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 32.19 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2,125,000.50 y E = 485,702.25

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 95.42 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2,124,913.50 y E = 485,663.06

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 26.96 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2,124,906.25 y E = 485,637.09

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 42.00 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2,124,871.00 y E = 485,614.25

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 49.52 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2,124,839.75 y E = 485,575.84

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 32.94 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2,124,824.25 y E = 485,546.78

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 36.11 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2,124,850.25 y E = 485,521.72

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 89.78 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2,124,917.75 y E = 485,580.91

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 111.08 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2,125,026.00 y E = 485,605.84

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 60.35 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2,125,083.25 y E = 485,624.94

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 46.50 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2,125,111.5 y E = 485,588.00

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 91.64 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2,125,063.00 y E = 485,510.25

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 39.80 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2,125,037.50 y E = 485,479.69

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 43.20 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2,125,068.00 y E = 485,449.09

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 29.30 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2,125,051.50 y E = 485,424.88

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 27.40 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2,125,027.25 y E = 485,437.63

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 15.74 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2,125,023.50 y E = 485,422.34

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 11.78, metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2,125,012 y E = 485,419.78

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 19.90 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2,124,999.25 y E = 485,435.06

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 45.53 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2,124,990.25 y E = 485,479.69

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 25.00 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2,124,968.75 y E = 485,466.94

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 26.36 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2,124,957.25 y E = 485,490.66

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 72.75 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2,124,923.00 y E = 485,554.84

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 40.60 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2,124,893.75 y E = 485,526.69

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 43.63, metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2,124,909.50 y E = 485,486.00

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 58.48 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2,124,947.00 y E = 485,441.13

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 47.14 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2,124,961.50 y E = 485,396.28

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 51.18 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2,124,943.75 y E = 485,348.28

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 24.13 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2,124,966.75 y E = 485,355.59

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 51.18 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2,125,014.75 y E = 485,373.34

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 54.17 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2,125,041.75 y E = 485,326.38

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 42.07 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2,125,060.75 y E = 485,288.84

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 57.19 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2,125,007.50 y E = 485,267.97

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 56.00 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2,124,958.50 y E = 485,295.09

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 69.55 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2,124,901.75 y E = 485,254.88

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 27.30 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2,124,876.50 y E = 485,244.50

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 60.15 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2,124,834.00 y E = 485,287.06

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 97.13 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2,124,737.00 y E = 485,292.13

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 57.61 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2,124,681.5 y E = 485,307.59

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 25.43 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2,124,690.75 y E = 485,331.28

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 23.06 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2,124,686.50 y E = 485,353.94

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 38.21 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2,124,704.00 y E = 485,387.91

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 45.50 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2,124,701.00 y E = 485,433.31

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 31.81 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2,124,712.25 y E = 485,463.06

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 25.69 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2,124,705.75 y E = 485,487.91

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 46.16 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2,124,664.25 y E = 485,467.69

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 47.52 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2,124,635.75 y E = 485,429.66

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 28.97 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2,124,607.00 y E = 485,426.06

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 26.88 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2,124,589.25 y E = 485,405.88

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 21.92 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2,124,575.00 y E = 485,389.22

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 26.89 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2,124,556.00 y E = 485,370.19

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 33.01 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2,124,527.50 y E = 485,353.53

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 19.93 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N = 2,124,543.00 y E = 485,341.00

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 32.59 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N = 2,124,520.00 y E = 485,317.91

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 21.08 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N = 2,124,509.50 y E = 485,336.19

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 18.78 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N = 2,124,496.50 y E = 485,322.63

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 28.62 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N = 2,124,476.25 y E = 485,302.41

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 15.13 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N = 2,124,464.50 y E = 485,292.88

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 66.41 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N = 2,124,402.50 y E = 485,269.09

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 13.83 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N = 2,124,390.00 y E = 485,275.00

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 15.58 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N = 2,124,386.00 y E = 485,290.06

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 38.02 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N = 2,124,418.00 y E = 485,310.59

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 35.34 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N = 2,124,439.75 y E = 485,338.44

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 23.11 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N = 2,124,454.00 y E = 485,356.63

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 28.73 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N = 2,124,479.75 y E = 485,369.38

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 27.91 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N = 2,124,504.25 y E = 485,382.75

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 45.06 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N = 2,124,536.00 y E = 485,414.72

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 10.47 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N = 2,124,545.50 y E = 485,419.13

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 31.40 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N = 2,124,564.50 y E = 485,444.13

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 30.47 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N = 2,124,576.75 y E = 485,472.03

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 36.65 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N = 2,124,595.00 y E = 485,503.81

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 91.42 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N = 2,124,664.00 y E = 485,563.78

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 51.69 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N = 2,124,693.25 y E = 485,521.16

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 59.03 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N = 2,124,746.25 y E = 485,547.16

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 96.60 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N = 2,124,828.25 y E = 485,598.22

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 66.68 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N = 2,124,868.75 y E = 485,651.19

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 64.97 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N = 2,124,896.50 y E = 485,709.94

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 39.78 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N = 2,124,934.25 y E = 485,722.47

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 32.66 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N = 2,124,964.00 y E = 485,735.94

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 82.87 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N = 2,125,004.25 y E = 485,808.38

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 153.06 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N = 2,125,099.00 y E = 485,928.59

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 137.18 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N = 2,125,208.50 y E = 486,011.22

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 895.24 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N = 2,124,413.00 y E = 485,600.56

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 143.37 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N = 2,124,330.75 y E = 485,483.13

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 256.29 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N = 2,124,220.00 y E = 485,252.00

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 5.26 metros, se llega al vértice número 102 con coordenadas (UTM) N = 2,124,217.75 y E = 485,247.25

Del vértice número 102, recorriendo una distancia de 107.28 metros, se llega al vértice número 103 con coordenadas (UTM) N = 2,124,254.00 y E = 485,146.28

Del vértice número 103, recorriendo una distancia de 143.80 metros, se llega al vértice número 104 con coordenadas (UTM) N = 2,124,302.75 y E = 485,011.00

Del vértice número 104, recorriendo una distancia de 69.76 metros, se llega al vértice número 105 con coordenadas (UTM) N = 2,124,326.50 y E = 484,945.41

Del vértice número 105, recorriendo una distancia de 118.26 metros, se llega al vértice número 106 con coordenadas (UTM) N = 2,124,444.75 y E = 484,946.81

Del vértice número 106, recorriendo una distancia de 41.47 metros, se llega al vértice número 107 con coordenadas (UTM) N = 2,124,467.25 y E = 484,911.97

Del vértice número 107, recorriendo una distancia de 11.71 metros, se llega al vértice número 108 con coordenadas (UTM) N = 2,124,476.75 y E = 484,918.81

Del vértice número 108, recorriendo una distancia de 7.21 metros, se llega al vértice número 109 con coordenadas (UTM) N = 2,124,483.00 y E = 484,922.41

Del vértice número 109, recorriendo una distancia de 8.24 metros, se llega al vértice número 110 con coordenadas (UTM) N = 2,124,489.50 y E = 484,927.47

Del vértice número 110, recorriendo una distancia de 7.19 metros, se llega al vértice número 111 con coordenadas (UTM) N = 2,124,490.50 y E = 484,934.59

Del vértice número 111, recorriendo una distancia de 8.61 metros, se llega al vértice número 112 con coordenadas (UTM) N = 2,124,491.00 y E = 484,943.19

Del vértice número 112, recorriendo una distancia de 7.77 metros, se llega al vértice número 113 con coordenadas (UTM) N = 2,124,492.50 y E = 484,950.81

Del vértice número 113, recorriendo una distancia de 7.06 metros, se llega al vértice número 114 con coordenadas (UTM) N = 2,124,496.00 y E = 484,956.94

Del vértice número 114, recorriendo una distancia de 7.94 metros, se llega al vértice número 115 con coordenadas (UTM) N = 2,124,502.50 y E = 484,961.50

Del vértice número 115, recorriendo una distancia de 18.41 metros, se llega al vértice número 116 con coordenadas (UTM) N = 2,124,518.75 y E = 484,970.16

Del vértice número 116, recorriendo una distancia de 27.16 metros, se llega al vértice número 117 con coordenadas (UTM) N = 2,124,544.50 y E = 484,978.81

Del vértice número 117, recorriendo una distancia de 19.30 metros, se llega al vértice número 118 con coordenadas (UTM) N = 2,124,561.75 y E = 484,987.47

Del vértice número 118, recorriendo una distancia de 36.80 metros, se llega al vértice número 119 con coordenadas (UTM) N = 2,124,594.50 y E = 485,004.25

Del vértice número 119, recorriendo una distancia de 16.83 metros, se llega al vértice número 120 con coordenadas (UTM) N = 2,124,609.75 y E = 485,011.38

Del vértice número 120, recorriendo una distancia de 13.93 metros, se llega al vértice número 121 con coordenadas (UTM) N = 2,124,622.50 y E = 485,017.00

Del vértice número 121, recorriendo una distancia de 18.01 metros, se llega al vértice número 122 con coordenadas (UTM) N = 2,124,639.25 y E = 485,023.63

Del vértice número 122, recorriendo una distancia de 8.39 metros, se llega al vértice número 123 con coordenadas (UTM) N = 2,124,647.50 y E = 485,025.16

Del vértice número 123, recorriendo una distancia de 9.05 metros, se llega al vértice número 124 con coordenadas (UTM) N = 2,124,656.50 y E = 485,024.19

Del vértice número 124, recorriendo una distancia de 10.20 metros, se llega al vértice número 125 con coordenadas (UTM) N = 2,124,664.25 y E = 485,017.56

Del vértice número 125, recorriendo una distancia de 13.07 metros, se llega al vértice número 126 con coordenadas (UTM) N = 2,124,674.75 y E = 485,009.78

Del vértice número 126, recorriendo una distancia de 16.05 metros, se llega al vértice número 127 con coordenadas (UTM) N = 2,124,685.75 y E = 484,998.09

Del vértice número 127, recorriendo una distancia de 26.42 metros, se llega al vértice número 128 con coordenadas (UTM) N = 2,124,697.00 y E = 484,974.19

Del vértice número 128, recorriendo una distancia de 21.23 metros, se llega al vértice número 129 con coordenadas (UTM) N = 2,124,707.75 y E = 484,955.88

Del vértice número 129, recorriendo una distancia de 19.91 metros, se llega al vértice número 130 con coordenadas (UTM) N = 2,124,714.25 y E = 484,937.06

Del vértice número 130, recorriendo una distancia de 17.04 metros, se llega al vértice número 131 con coordenadas (UTM) N = 2,124,718.75 y E = 484,920.63

Del vértice número 131, recorriendo una distancia de 15.92 metros, se llega al vértice número 132 con coordenadas (UTM) N = 2,124,721.25 y E = 484,904.91

Del vértice número 132, recorriendo una distancia de 15.13 metros, se llega al vértice número 133 con coordenadas (UTM) N = 2,124,724.75 y E = 484,890.19

Del vértice número 133, recorriendo una distancia de 27.09 metros, se llega al vértice número 134 con coordenadas (UTM) N = 2,124,742.75 y E = 484,869.94

Del vértice número 134, recorriendo una distancia de 17.89 metros, se llega al vértice número 135 con coordenadas (UTM) N = 2,124,752.00 y E = 484,854.63

Del vértice número 135, recorriendo una distancia de 16.07 metros, se llega al vértice número 136 con coordenadas (UTM) N = 2,124,758.00 y E = 484,839.72

Del vértice número 136, recorriendo una distancia de 14.77 metros, se llega al vértice número 137 con coordenadas (UTM) N = 2,124,758.75 y E = 484,824.97

Del vértice número 137, recorriendo una distancia de 13.73 metros, se llega al vértice número 138 con coordenadas (UTM) N = 2,124,759.25 y E = 484,811.25

Del vértice número 138, recorriendo una distancia de 9.57 metros, se llega al vértice número 139 con coordenadas (UTM) N = 2,124,764.25 y E = 484,803.09

Del vértice número 139, recorriendo una distancia de 19.90 metros, se llega al vértice número 140 con coordenadas (UTM) N = 2,124,776.00 y E = 484,787.03

Del vértice número 140, recorriendo una distancia de 18.02 metros, se llega al vértice número 141 con coordenadas (UTM) N = 2,124,789.25 y E = 484,774.81

Del vértice número 141, recorriendo una distancia de 24.33 metros, se llega al vértice número 142 con coordenadas (UTM) N = 2,124,813.25 y E = 484,770.84

Del vértice número 142, recorriendo una distancia de 22.59 metros, se llega al vértice número 143 con coordenadas (UTM) N = 2,124,829.75 y E = 484,755.41

Del vértice número 143, recorriendo una distancia de 30.93 metros, se llega al vértice número 144 con coordenadas (UTM) N = 2,124,852.25 y E = 484,734.19

Del vértice número 144, recorriendo una distancia de 40.61 metros, se llega al vértice número 145 con coordenadas (UTM) N = 2,124,870.00 y E = 484,697.66

Del vértice número 145, recorriendo una distancia de 25.77 metros, se llega al vértice número 146 con coordenadas (UTM) N = 2,124,880.00 y E = 484,673.91

Del vértice número 146, recorriendo una distancia de 17.68 metros, se llega al vértice número 147 con coordenadas (UTM) N = 2,124,885.75 y E = 484,657.19

Del vértice número 147, recorriendo una distancia de 12.33 metros, se llega al vértice número 148 con coordenadas (UTM) N = 2,124,889.75 y E = 484,645.53

Del vértice número 148, recorriendo una distancia de 14.06 metros, se llega al vértice número 149 con coordenadas (UTM) N = 2,124,893.25 y E = 484,631.91

Del vértice número 149, recorriendo una distancia de 23.23 metros, se llega al vértice número 150 con coordenadas (UTM) N = 2,124,901.50 y E = 484,610.19

Del vértice número 150, recorriendo una distancia de 18.84 metros, se llega al vértice número 151 con coordenadas (UTM) N = 2,124,915.25 y E = 484,597.31

Del vértice número 151, recorriendo una distancia de 13.97 metros, se llega al vértice número 152 con coordenadas (UTM) N = 2,124,926.75 y E = 484,589.38

Del vértice número 152, recorriendo una distancia de 11.49 metros, se llega al vértice número 153 con coordenadas (UTM) N = 2,124,935.00 y E = 484,581.38

Del vértice número 153, recorriendo una distancia de 2.15 metros, se llega al vértice número 154 con coordenadas (UTM) N = 2,124,936.25 y E = 484,579.63

Del vértice número 154, recorriendo una distancia de 507.64 metros, se llega al vértice número 155 con coordenadas (UTM) N = 2,125,405.25 y E = 484,773.88

Del vértice número 155, recorriendo una distancia de 36.95 metros, se llega al vértice número 156 con coordenadas (UTM) N = 2,125,401.95 y E = 484,810.68

Del vértice número 156, recorriendo una distancia de 70.16 metros, se llega al vértice número 157 con coordenadas (UTM) N = 2,125,357.81 y E = 484,865.21

Del vértice número 157, recorriendo una distancia de 11.48 metros, se llega al vértice número 158 con coordenadas (UTM) N = 2,125,351.94 y E = 484,875.07

Del vértice número 158, recorriendo una distancia de 1.59 metros, se llega al vértice número 159 con coordenadas (UTM) N = 2,125,351.63 y E = 484,876.63

Del vértice número 159, recorriendo una distancia de 1.29 metros, se llega al vértice número 160 con coordenadas (UTM) N = 2,125,350.95 y E = 484,877.73

Del vértice número 160, recorriendo una distancia de 72.14 metros, se llega al vértice número 161 con coordenadas (UTM) N = 2,125,328.14 y E = 484,946.17

Del vértice número 161, recorriendo una distancia de 3.81 metros, se llega al vértice número 162 con coordenadas (UTM) N = 2,125,327.53 y E = 484,949.93

Del vértice número 162, recorriendo una distancia de 5.20 metros, se llega al vértice número 163 con coordenadas (UTM) N = 2,125,326.27 y E = 484,954.97

Del vértice número 163, recorriendo una distancia de 101.49 metros, se llega al vértice número 164 con coordenadas (UTM) N = 2,125,316.49 y E = 485,055.99

Del vértice número 164, recorriendo una distancia de 3.85 metros, se llega al vértice número 165 con coordenadas (UTM) N = 2,125,316.31 y E = 485,059.84

Del vértice número 165, recorriendo una distancia de 11.10 metros, se llega al vértice número 166 con coordenadas (UTM) N = 2,125,317.85 y E = 485,070.83

Del vértice número 166, recorriendo una distancia de 94.90 metros, se llega al vértice número 167 con coordenadas (UTM) N = 2,125,343.92 y E = 485,162.08

Del vértice número 167, recorriendo una distancia de 4.57 metros, se llega al vértice número 168 con coordenadas (UTM) N = 2,125,345.42 y E = 485,166.40

Del vértice número 168, recorriendo una distancia de 1.28 metros, se llega al vértice número 169 con coordenadas (UTM) N = 2,125,346.13 y E = 485,167.46

Del vértice número 169, recorriendo una distancia de 1.09 metros, se llega al vértice número 170 con coordenadas (UTM) N = 2,125,346.37 y E = 485,168.52

Del vértice número 170, recorriendo una distancia de 104.50 metros, se llega al vértice número 171 con coordenadas (UTM) N = 2,125,391.89 y E = 485,262.58

Del vértice número 171, recorriendo una distancia de 73.37 metros, se llega al vértice número 172 con coordenadas (UTM) N = 2,125,396.94 y E = 485,335.78

Del vértice número 172, recorriendo una distancia de 52.33 metros, se llega al vértice número 173 con coordenadas (UTM) N = 2,125,367.91 y E = 485,379.32

Del vértice número 173, recorriendo una distancia de 76.15 metros, se llega al vértice número 174 con coordenadas (UTM) N = 2,125,312.55 y E = 485,431.61

Del vértice número 174, recorriendo una distancia de 1.58 metros, se llega al vértice número 175 con coordenadas (UTM) N = 2,125,311.65 y E = 485,432.91

Del vértice número 175, recorriendo una distancia de 1.51 metros, se llega al vértice número 176 con coordenadas (UTM) N = 2,125,310.42 y E = 485,433.78

Del vértice número 176, recorriendo una distancia de 48.45 metros, se llega al vértice número 177 con coordenadas (UTM) N = 2,125,277.83 y E = 485,469.63

Del vértice número 177, recorriendo una distancia de 13.74 metros, se llega al vértice número 178 con coordenadas (UTM) N = 2,125,270.47 y E = 485,481.23

Del vértice número 178, recorriendo una distancia de 8.09 metros, se llega al vértice número 179 con coordenadas (UTM) N = 2,125,268.15 y E = 485,488.98

Del vértice número 179, recorriendo una distancia de 86.28 metros, se llega al vértice número 180 con coordenadas (UTM) N = 2,125,251.85 y E = 485,573.71

Del vértice número 180, recorriendo una distancia de 7.59 metros, se llega al vértice número 181 con coordenadas (UTM) N = 2,125,251.13 y E = 485,581.27

Del vértice número 181, recorriendo una distancia de 14.74 metros, se llega al vértice número 182 con coordenadas (UTM) N = 2,125,253.85 y E = 485,595.76

Del vértice número 182, recorriendo una distancia de 62.94 metros, se llega al vértice número 183 con coordenadas (UTM) N = 2,125,276.66 y E = 485,654.42

Del vértice número 183, recorriendo una distancia de 0.44 metros, se llega al vértice número 184 con coordenadas (UTM) N = 2,125,276.90 y E = 485,654.79

Del vértice número 184, recorriendo una distancia de 0.45 metros, se llega al vértice número 185 con coordenadas (UTM) N = 2,125,276.99 y E = 485,655.23

Del vértice número 185, recorriendo una distancia de 14.04 metros, se llega al vértice número 186 con coordenadas (UTM) N = 2,125,284.55 y E = 485,667.06

Del vértice número 186, recorriendo una distancia de 57.65 metros, se llega al vértice número 187 con coordenadas (UTM) N = 2,125,323.66 y E = 485,709.42

Del vértice número 187, recorriendo una distancia de 0.77 metros, se llega al vértice número 188 con coordenadas (UTM) N = 2,125,324.29 y E = 485,709.86

Del vértice número 188, recorriendo una distancia de 0.87 metros, se llega al vértice número 189 con coordenadas (UTM) N = 2,125,324.77 y E = 485,710.58

Del vértice número 189, recorriendo una distancia de 8.44 metros, se llega al vértice número 190 con coordenadas (UTM) N = 2,125,331.86 y E = 485,715.15

Del vértice número 190, recorriendo una distancia de 7.17 metros, se llega al vértice número 191 con coordenadas (UTM) N = 2,125,337.74 y E = 485,719.25

Del vértice número 191, recorriendo una distancia de 0.72 metros, se llega al vértice número 192 con coordenadas (UTM) N = 2,125,338.45 y E = 485,719.39

Del vértice número 192, recorriendo una distancia de 0.66 metros, se llega al vértice número 193 con coordenadas (UTM) N = 2,125,339.00 y E = 485,719.75

Del vértice número 193, recorriendo una distancia de 55.69 metros, se llega al vértice número 194 con coordenadas (UTM) N = 2,125,391.15 y E = 485,739.30

Del vértice número 194, recorriendo una distancia de 14.27 metros, se llega al vértice número 195 con coordenadas (UTM) N = 2,125,405.19 y E = 485,741.85

Del vértice número 195, recorriendo una distancia de 4.69 metros, se llega al vértice número 196 con coordenadas (UTM) N = 2,125,409.87 y E = 485,741.57

Del vértice número 196, recorriendo una distancia de 55.78 metros, se llega al vértice número 197 con coordenadas (UTM) N = 2,125,465.27 y E = 485,735.05

Del vértice número 197, recorriendo una distancia de 1.74 metros, se llega al vértice número 198 con coordenadas (UTM) N = 2,125,466.95 y E = 485,734.61

Del vértice número 198, recorriendo una distancia de 2.53 metros, se llega al vértice número 199 con coordenadas (UTM) N = 2,125,469.46 y E = 485,734.33

Del vértice número 199, recorriendo una distancia de 67.53 metros, se llega al vértice número 200 con coordenadas (UTM) N = 2,125,535.31 y E = 485,719.37

Del vértice número 200, recorriendo una distancia de 74.59 metros, se llega al vértice número 201 con coordenadas (UTM) N = 2,125,609.70 y E = 485,724.88

Del vértice número 201, recorriendo una distancia de 101.59 metros, se llega al vértice número 202 con coordenadas (UTM) N = 2,125,701.11 y E = 485,769.20

Del vértice número 202, recorriendo una distancia de 149.08 metros, se llega al vértice número 203 con coordenadas (UTM) N = 2,125,787.20 y E = 485,890.91

Del vértice número 203, recorriendo una distancia de 156.86 metros, se llega al vértice número 204 con coordenadas (UTM) N = 2,125,848.62 y E = 486,035.25

Del vértice número 204, recorriendo una distancia de 105.37 metros, se llega al vértice número 205 con coordenadas (UTM) N = 2,125,863.12 y E = 486,139.62

Del vértice número 205, recorriendo una distancia de 58.22 metros, se llega al vértice número 206 con coordenadas (UTM) N = 2,125,848.99 y E = 486,196.10

Del vértice número 206, recorriendo una distancia de 84.94 metros, se llega al vértice número 207 con coordenadas (UTM) N = 2,125,780.06 y E = 486,245.74

Del vértice número 207, recorriendo una distancia de 61.66 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2,125,728.62 y E = 486,279.73

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y limítrofe del polígono descrito en el presente Acuerdo, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El establecimiento del Área Comunitaria tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local y no prejuzga, no modifica, ni pretende modificar en el futuro, el régimen de propiedad actual.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, a que se refiere el presente Acuerdo, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;

- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del área, su Programa de Manejo o la evaluación de impacto ambiental respectivo;
- III. La realización de actividades riesgosas;
- IV. Las emisiones de contaminantes al aire, suelo y subsuelo, así como el depósito de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestre; y
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- En el Área Comunitaria de Conservación Ecológica conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”, se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El Programa de Manejo correspondiente establecerá cuales de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones del mismo, de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Quinto.- La comunidad conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan” tendrá a su cargo la administración del Área Comunitaria de Conservación Ecológica.

Artículo Sexto.- El establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo Séptimo.- Las dependencias, órganos y entidades de la administración pública del Distrito Federal, así como los Comuneros Reconocidos y Titulados están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que al efecto emitan la Secretaría de Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Octavo.- La comunidad conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”, elaborará el Programa del Área Comunitaria de Conservación Ecológica a que se refiere este Acuerdo, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, como instrumento normativo y de planificación. Dicho Programa contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas; los objetivos del área; la zonificación; las regulaciones y modalidades de usos de suelo; del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos.

Artículo Noveno.- Respecto a la zonificación del Área Comunitaria de Conservación Ecológica “Santiago Tepalcatlalpan” se considerará la que se establezca en el Programa de Manejo correspondiente al área establecida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Décimo.- El Programa de Manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica de la zona conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Décimo Primero.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- Las modificaciones de los límites de la poligonal establecida en el presente Acuerdo, así como al Programa de Manejo correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, previo acuerdo tomado por la comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan”, a través de su Asamblea y la solicitud correspondiente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Una vez publicado este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción de éste y del Plano Oficial a que refiere el último párrafo del artículo Primero del presente, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Registro de Planes y Programas para Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEUMANN LADENZON.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA DGCORENA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO, ASISTIDO POR EL M. EN. C. SERGIO ALEJANDRO MÉNDEZ CÁRDENAS, DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL LIC. JOSÉ GUADALUPE OROZCO ALMANZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y EL ING. CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, COORDINADOR DEL CENTRO REGIONAL NÚMERO 4, Y POR LA OTRA PARTE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EN LO SUCESIVO “EL NÚCLEO AGRARIO”, REPRESENTADO POR LOS C.C. JOSÉ HÉCTOR GARCÍA MORALES, JOSÉ LUIS GARCÍA CASTILLO Y WENCESLAO HELIOS GARCÍA B., PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en los terrenos comunales de “Santiago Tepalcatlalpan”, se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, tales como captura de Carbono, continuidad del ciclo hidrológico, hábitat de especies y regulación del clima; dicha superficie conforme al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se encuentra en Suelo de Conservación.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de competencia de la Administración Local y utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, bajo un régimen especial de protección adoptado por las comunidades para propiciar su desarrollo sustentable, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Que el artículo 103 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica se establecen por Acuerdo del Ejecutivo Local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal, con el consentimiento de éstas, expresado en Asamblea, así como la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal.

Que el 16 de marzo de 2010, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, , el cual es un instrumento de política ambiental que tiene apoyo financiero del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con el fin de conservar y restaurar las áreas con vegetación natural del Distrito Federal, por su riqueza ambiental y por los servicios ambientales que brindan a los habitantes de la Ciudad de México.

Que la Comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan” aprobó el establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, mediante el Acta de Asamblea de fecha 11 de febrero de 2007, ratificada el 25 de marzo de 2012 e inscrita en el Registro Agrario Nacional el 7 de diciembre de 2012, con el número 09RA00000064.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan” convienen, a través del presente instrumento, realizar las acciones necesarias para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Acuerdo correspondiente, establezca el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, en la Zona conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”.

DECLARACIONES:**I. DECLARA “LA DGCORENA”:**

- I.1** Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.2** Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal es un Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, quien tiene entre otras atribuciones, el aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; convenir con los particulares la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental; elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como integrar y participar en el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público, tal y como lo establecen los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 3º fracción I, 15 fracción IV y 26 fracciones I, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 7, y 9 fracciones XII, XIII, XVII, XIX y XXIII, 103 Bis y 103 Bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 7º fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.3** Que dentro de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a quien en el marco de sus atribuciones, corresponde promover y coordinar la participación del sector social y privado, en la realización de programas para la restauración ecológica, la protección, el fomento y manejo de los ecosistemas en Suelo de Conservación y las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, así como establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el Suelo de Conservación y las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3º fracción I, 7º fracción IV, numeral 5, y 56 TER fracciones IV y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.4** Que el M.V.Z. Juan González Romero fue designado Director General de la Comisión de Recursos Naturales, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 1º de enero de 2013, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 5, 37 y 56 TER del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.5** Que dentro de la estructura orgánico-administrativa de la DGCORENA, se encuentran la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas y la Coordinación del Centro Regional número 4, por lo que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 56 TER y 119-B fracciones I, III, VIII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se asiste del M. En. C. Sergio Alejandro Méndez Cárdenas, el Lic. José Guadalupe Orozco Almanza, y el Ing. Cruz Hernández López, responsables de dichas áreas, respectivamente, con el fin de asumir los compromisos y responsabilidades que se deriven del presente Convenio.
- I.6** Que el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal designó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, como el área ejecutora responsable del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
- I.7** Que para los fines y efectos legales que derivan del presente instrumento establece como su domicilio el ubicado en Avenida Año de Juárez número 9700, Colonia Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, C.P. 16610, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL NÚCLEO AGRARIO”:

- II.1** Que la Comunidad de “Santiago Tepalcatlalpan” fue reconocida y titulada a través de sentencia pronunciada en el expediente agrario número 49/TUA24/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2000.
- II.2** Que los C.C. José Héctor García Morales, José Luis García Castillo y Wenceslao Helios García B., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, acreditan su personalidad mediante Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 12 de febrero de 2012, y que cuentan con atribuciones legales suficientes para actuar a nombre de su comunidad y obligarse en los términos que deriven del presente Convenio.
- II.3** Que es su interés realizar las actividades de Conservación y Protección de los Recursos Naturales en predios de su propiedad originaria, y en una superficie de aproximada de 150 hectáreas, una vez declaradas como Área Comunitaria de Conservación Ecológica, ubicada en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.
- II.4** Que conoce los alcances del objeto del presente Convenio y es su voluntad celebrarlo con **“LA DGCORENA”**, reconociendo que la fracción III del artículo 99 de la Ley Agraria, de aplicación supletoria, establece que la “Protección especial a las tierras comunales las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables”.
- II.5** Que para los fines y efectos legales que deriven del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Camino a las Canteras S/N, pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1** Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio, mismas que fueron debidamente acreditadas en el expediente que sirve de base a este instrumento jurídico.
- III.2** Que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrarlo y llevar a cabo las actividades relacionadas para el cumplimiento del objeto del mismo, por lo que convienen suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL NÚCLEO AGRARIO” y “LA DGCORENA” convienen determinar las bases y mecanismos para el establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”, ubicada en el Suelo de Conservación de las Delegaciones Xochimilco y Tlalpan, con una superficie total de 150-43-00 (Ciento Cincuenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), a efecto de desarrollar las actividades de conservación de los recursos naturales y resguardo ambiental, para garantizar la adecuada prestación de los servicios ambientales a la Ciudad de México, y conforme al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente instrumento, **“LA DGCORENA”** se obliga a:

- a) Realizar las acciones necesarias para el establecimiento del Área Comunitaria de Conservación Ecológica de la Comunidad “Santiago Tepalcatlalpan”, en una superficie de total de 150-43-00 (Ciento Cincuenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas).
- b) Apoyar a **“EL NÚCLEO AGRARIO”** en la elaboración del Programa de Manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, observando lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
- c) Realizar las supervisiones necesarias, una vez establecida el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, en relación con las zonas y actividades que deba desarrollar **“EL NÚCLEO AGRARIO”**.

TERCERA. Para el logro del objeto del presente instrumento, **“EL NÚCLEO AGRARIO”** se obliga a:

- a) Gestionar y promover el establecimiento de un Área Comunitaria de Conservación Ecológica en la superficie total de 150-43-00 (Ciento Cincuenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con vegetación natural y libre de asentamientos humanos irregulares, ubicada en la zona conocida con el nombre de “Santiago Tepalcatlalpan”.
- b) Elaborar el Programa de Manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica observando lo estipulado las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
- c) Asegurar la conservación del territorio que se establezca como Área Comunitaria de Conservación Ecológica, así como mantener la continua operación de una brigada comunitaria de vigilancia y conservación.
- d) No cambiar el uso del suelo ni alterar la cobertura forestal del territorio que se establezca como Área Comunitaria de Conservación Ecológica.
- e) No realizar, ni permitir que se realicen acciones que contribuyan a la deforestación o deterioro de la cobertura forestal, ni el establecimiento de asentamientos humanos en el territorio que se establezca como Área Comunitaria de Conservación Ecológica.
- f) Colaborar en las supervisiones que realice “LA DGCORENA”, una vez establecida el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, atendiendo las observaciones y recomendaciones que al respecto formule ésta.
- g) Sujetarse a las disposiciones que establezca el Acuerdo por el que se establece el Área y el Programa de Manejo, en relación con las zonas y actividades susceptibles de desarrollar.

CUARTA. Para cumplir con el objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios de Concertación de Acciones específicos, en los que se establezcan, de manera enunciativa y no limitativa: las actividades que acuerden realizar; la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades, con sujeción a su disponibilidad presupuestal; la comprobación de los recursos asignados; y el término de su vigencia.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento al objeto y obligaciones estipuladas en el presente instrumento, serán motivo de rescisión del propio Convenio.

SEXTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la celebración del presente Convenio, se realiza sin perjuicio de los derechos agrarios de los que goza “EL NÚCLEO AGRARIO”; por lo tanto, en caso de que en su momento, se determine el cambio de uso y destino de tierras de acuerdo al marco legal vigente, y ello implique un fin distinto al pactado en este instrumento, “EL NÚCLEO AGRARIO” notificará con oportunidad a “LA DGCORENA”, a fin de que ésta efectúe las acciones necesarias para su conclusión.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” reconocen que el personal que cada una de ellas designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los Convenios de Concertación de Acciones específicos que del mismo se deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o, patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” quedan exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este instrumento jurídico, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que este fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse, y que aún prevenible, no pueda evitarse; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo a petición por escrito de cualquiera de “**LAS PARTES**”, a través del correspondiente Convenio Modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma y serán suscritas por quienes cuenten con facultades de representación, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier naturaleza que impidan su continuación, previo acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”, las cuales acordarán las condiciones correspondientes a su terminación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión y desarrollo de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia en los Convenios de Concertación de Acciones específicos que del mismo se deriven.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento iniciará el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el mismo, y en los Convenios de Concertación de Acciones específicos que del mismo se deriven.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” convienen en resolverlo de común acuerdo. En caso de no lograrse acuerdo alguno, manifiestan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles por motivo de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, al margen y al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de abril del año dos mil trece.

POR “LA DGCORENA”

(Firma)

M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES

(Firma)

M. EN C. SERGIO ALEJANDRO MÉNDEZ
CÁRDENAS
DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

(Firma)

LIC. JOSÉ GUADALUPE OROZCO
ALMANZA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE LA COORDINACIÓN DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

(Firma)

ING. CRUZ HERNÁNDEZ LOPEZ
COORDINADOR DEL CENTRO REGIONAL No. 4

POR “EL NÚCLEO AGRARIO”

(Firma)

JOSÉ HÉCTOR GARCÍA MORALES
PRESIDENTE

(Firma)

JOSÉ LUIS GARCÍA CASTILLO
SECRETARIO

(Firma)

WENCESLAO HELIOS GARCÍA B.
TESORERO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

Primero.- Se designa como apoderado general para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre adscrito, al siguiente servidor público:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

. Lic. Susana Moncada Rubio, con Cédula Profesional número 5431397.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b).- **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;**

- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece, el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez.

(Firma)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**A V I S O**

En cumplimiento al **Acuerdo General 71-33/2013**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día nueve de julio del año en curso, para los efectos que en el mismo se precisan, se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general, que este Órgano Colegiado **determinó** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 187, 188, 190, 191 y 201 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y 1º, 3º, 4º, 10 fracción I, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal aprobar la reforma a los artículos 14 párrafo quinto en su fracción I y 17 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento del Concurso de Oposición aprobado mediante acuerdo general 11-35/2004, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, de conformidad a lo siguiente:

“PRIMERO.- Derogar el párrafo 5º de la fracción I del artículo 14 del Reglamento del concurso de oposición.

SEGUNDO.- Adicionar una fracción al artículo 14 para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El Jurado, a través del Instituto de Estudios Judiciales, dará a conocer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombre de los sustentantes que hayan acreditado las tres etapas de evaluación descritas en las fracciones anteriores, señaladas con ese carácter, a efecto de que dicho órgano los tome en cuenta dentro del conjunto de los elementos a evaluar para su designación.

El Consejo, declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo que para esta etapa señala el artículo 15 de este ordenamiento y procederá a emitir nueva convocatoria.”

TERCERO.- Reformar los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

“...Se levantará, asimismo, un acta final una vez que hayan concluido los exámenes, en donde se haga constar aquellos sustentantes que resulten aprobados.

“El Presidente del Jurado comunicará al Consejo la lista de los sustentantes aprobados, para que antes de resolver sobre la designación correspondiente, mande publicar de inmediato y por un día en el Boletín Judicial, los nombres de los mismos, al tiempo que lo comunica al Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que dentro de los siguientes cinco días posteriores a la publicación, para que aquellas personas que así lo deseen aporten los elementos de juicio que consideren pertinentes.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mandará publicar en el Boletín Judicial el resultado final de los sustentantes que resultaron aprobados, asignándose a la publicación el carácter de notificación para los participantes...”

Transitorio

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por una sola ocasión.”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO **ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA PRESENTE FOJA (UNA), CONCUERDA CON EL ACUERDO GENERAL 71-33/2013 PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EN CUMPLIMIENTO AL MISMO ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESION PLENARIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Licitación Pública Nacional Convocatoria No. 002

Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fundamento los artículos 54 fracción VII y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de Precios Unitarios, por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido		
Conservación y mantenimiento en Centros de salud en ejidos de Huipulco, Ampliación y remodelación de las oficinas que ocupa el Call Center (cáncer de mama-medicina a distancia) y Remodelación del Auditorio ubicado en el cuarto piso de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Ampliación y adecuación en la sala de rayos X del Centro de salud Dr. Galo Soberon y Parra, en la jurisdicción sanitaria Tlalpan, Azcapotzalco y Cuauhtémoc en el Distrito Federal.		07/octubre/13	05/diciembre/13	\$1'800,000.00		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-005-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	25/septiembre/13 10:00 Hrs.	01/octubre/13 10:00 Hrs.	04/octubre/13 10:00 Hrs.

Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido		
Conservación y mantenimiento de Vestíbulo principal del edificio de las oficinas centrales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (primera etapa).		07/octubre/13	30/diciembre/13	\$3'000,000.00		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-006-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	25/septiembre/13 12:00 Hrs.	01/octubre/13 12:00 Hrs.	04/octubre/13 12:00 Hrs.

	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Construcción de 26 casetas para alojar Plantas de Emergencia en cinco jurisdicciones y en diferentes centros de salud en el Distrito Federal.			07/octubre/13	30/diciembre/13	\$2'600,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-007-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	25/septiembre/13 14:00 Hrs.	01/octubre/13 14:00 Hrs.	04/octubre/13 14:00 Hrs.

	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Construcción de almacén, caseta de planta de emergencia, cuarto de máquinas y caseta de RPBI, en el centro de salud T-II Santiago Tepalcatlalpan, en la jurisdicción sanitaria Xochimilco.			07/octubre/13	05/diciembre/13	\$1'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-008-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	25/septiembre/13 18:00 Hrs.	01/octubre/13 18:00 Hrs.	04/octubre/13 18:00 Hrs.

	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Demolición y adecuación de espacios para alojar oficinas administrativas en la oficina de atención contra la Fauna Nociva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.			09/octubre/13	22/noviembre/13	\$1'150,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-009-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	26/septiembre/13 10:00 Hrs.	02/octubre/13 10:00 Hrs.	07/octubre/13 10:00 Hrs.

Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido		
Conservación y mantenimiento de aéreas exteriores y accesorios en núcleo de baños del Centro de Salud T-II Ixnahuatongo ubicado en la jurisdicción sanitaria Venustiano Carranza.		09/octubre/13	07/diciembre/13	\$1'200,000.00		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y entrega de propuestas y apertura técnica y económica en sobre único	Fecha de Fallo
30105003-010-13	\$2,000.00	18/septiembre/13	20/septiembre/13 10:00 Hrs.	26/septiembre/13 12:00 Hrs.	02/octubre/13 12:00 Hrs.	07/octubre/13 12:00 Hrs.

Los recursos económicos para la realización de los trabajos objeto de esta Convocatoria, serán con la partida presupuestal 6121 de los programas FI F SF AI 233004 Y 233005, 233005 TR FF 6FI, 408 y 203, OR TG DI DG 12100, 02100 y 11100 de acuerdo a los oficios CRF/SUF/0383/2013 y CRF/SUF/0557/2013; Suficiencias presupuestales 396 y 568 de fecha 08 de julio y 21 de agosto de 2013, así como los oficios CRF/SUF/0660/2013, CRF/SUF/0662/2013 CRF/SUF/0661/2013 y CRF/SUF/0663/2013, Suficiencias presupuestales 671, 673, 672 y 674 de fecha 05 de septiembre de 2013 respectivamente, emitido por la Coordinación de Recursos Financieros de la Convocante.

Requisitos para adquirir las bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir bases, en la Subdirección de Mantenimiento de infraestructura, ubicada en Xocongo número 225 2° piso. Col. Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas.
- 2.- La adquisición de las bases se realizará previo al pago de las mismas, en las oficinas de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas, presentando los siguientes documentos:
 - 2.1. Constancia del Registro actualizada de Contratista, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, y que cumpla con el Capital Contable solicitado.
 - 2.2. Solicitud por escrito de inscripción para participar en el concurso deseado en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante y copia de recibo de pago de las bases.
 - 2.3. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Se deberá entregar copia legible de los documentos antes citados, además, los originales para cotejo:

- 3.- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 019350832-3 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ó mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, (SIN NINGUNA ABREVIATURA), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal; cuando el pago sea por cheque certificado o de caja, este se realizará en la Caja General, ubicada en el tercer piso, de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas, teniendo el recibo de la caja, se deberá canjear por las bases.

- 4.- El lugar de reunión para la Visita de Obra, será en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C.P. 06820, Cuauhtémoc, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.
- 5.- El lugar de celebración para la Junta de Aclaraciones, será en la Sala de Juntas, 4° piso, el día y hora indicados en el cuadro de referencia. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) Junta(s) de Aclaraciones. Se acreditará tal calidad con *cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante* (copia legible y original para cotejar).
- 6.- Los actos de presentación de sobre único y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se llevarán a cabo en Xocongo 225 Col. Tránsito C. P. 06820, en la Sala de Juntas, 4° piso, el día y hora mencionados en el cuadro de referencia.
- 7.- **No se otorgarán anticipos**
- 8.- Las proposiciones deberán presentarse en Idioma **Español**, la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **Moneda Nacional**.
- 9.- Para las licitaciones de esta Convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos ni se aceptará asociación para la ejecución y/o financiamiento de los mismos.
- 10.- Los interesados deberán contar con experiencia técnica en: obra civil, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, la cual deberán comprobar mediante obras similares a las convocadas en la presente licitación, así como contar con capacidad financiera, administrativa y de control, para la ejecución de los trabajos.
- 11.- La Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, en base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal efectuará el análisis comparativo de las propuestas adquiridas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo, por lo tanto en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

México, Distrito Federal a 09 de septiembre 2013

(Firma)

LIC. PEDRO FUENTES BURGOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCIÓN DE AVISOS

GRUPO AUTOMOVILÍSTICO NACIONAL Y DEPORTIVO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Por la presente **ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Comisario y **THOMAS STANLEY HEATHER RODRÍGUEZ**, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Gerentes, certificamos y notificamos a los Socios de **Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo, S. de R.L. de C.V.**(en lo sucesivo “**GRAND**”) y a cualquier otro con interés jurídico, que con base en la certificación emitida por los suscritos de fecha 6 de agosto de 2013, la cual consta en el Acta número 12,887, de fecha 6 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, titular de la Correduría Pública número 38 de la plaza del Distrito Federal, misma que se encuentra a disposición en el domicilio de la sociedad, que derivado de la estructura de Capital Social de **GRAND** establecida en: (i) la escritura pública número 107,097 de fecha 12 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 277,911 con fecha 24 de agosto de 2001; (ii) Asamblea General de Socios de fecha 25 de enero de 2002, misma que se encuentra protocolizada mediante la escritura pública número 68,812, de fecha 4 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; (iii) Asamblea General de Socios de fecha 3 de abril de 2002, misma que se encuentra protocolizada mediante la escritura pública número 68,812, de fecha 4 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; (iv) Asamblea General de Socios de fecha 21 de agosto de 2002, misma que se encuentra protocolizada mediante la escritura pública número 68,812, de fecha 4 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; (v) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de fecha 20 de mayo de 2004, mismas que se encuentran protocolizadas mediante la escritura pública número 11,199, de fecha 17 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Ponciano López Juárez, titular de la Notaría Pública número 222 del Distrito Federal; (vi) Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 14 de marzo de 2005, protocolizada mediante la escritura pública número 75,416, de fecha 12 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; (vii) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de fecha 2 de agosto de 2005, protocolizadas en la escritura pública número 76,836, de fecha 20 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; y (viii) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de fecha 3 de marzo de 2006, protocolizadas en la escritura pública número 80,279, de fecha 25 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal; existen diversas inconsistencias respecto a dicha información, por lo que a esta fecha se certifica que la integración actual del Capital Social de **GRAND** es la siguiente:

Socio	Partes Sociales		Capital Fijo	Capital Variable
	Clase I	Clase II		
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	1		\$ 25,000.00	
		1		\$ 195,139,225.52
Forsythe Racing, Inc.	1		\$ 25,000.00	
		1		\$ 171,850,364.46
Pro-Motion, LLC	-		-	
		1		\$ 23,220,529.70
SUB-TOTAL	2	3	\$ 50,000.00	\$ 90,210,119.68
TOTAL		5		\$390,260,119.68

México, D.F., a 5de septiembre de 2013.

(Firma)

Alejandro Torres Hernández
Comisario

(Firma)

Thomas Stanley Heather Rodríguez
Secretario No Miembro del Consejo De Gerentes

Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo, S. de R.L. de C.V.

ESTRATEGAS JURIDICOS EMPRESARIALES MG, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000
PERDIDA POR LIQUIDACIÓN	<u>-50,000</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>0</u></u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presento a los accionistas el balance final de liquidación preinserto.

(Firma)
Luis Alberto Jimenez Sifuentes
Liquidador

México D.F. a 5 de septiembre de 2013

ASESORIA EMPRESARIAL G & M, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000
PERDIDA POR LIQUIDACIÓN	<u>-50,000</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u><u>0</u></u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presento a los accionistas el balance final de liquidación preinserto.

(Firma)
Macario Hernández Arredondo
Liquidador

México D.F. a 5 de septiembre de 2013

IMPORTACIONES DE LONG ISLAND S. DE R.L. DE C.V.**Estado de Posición Financiera
Balance Final de Liquidación al 31 de julio de 2013****(EN PESOS MEXICANOS)**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		Total PASIVO	0
Total CIRCULANTE	0		
ACTIVO FIJO			
Total ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	509,228.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0	RESULTADOS ACUMULADOS	- 1'065'254.35
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	556'026.35
Total ACTIVO	0	SUMA DEL CAPITAL	0
SUMA DEL ACTIVO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F. a 31 de julio de 2013.

(Firma)

Gustavo Eduardo Flores Hernández
Liquidador

**SERVICIOS JURIDICOS GASTELUM, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013**

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000
PERDIDA POR LIQUIDACIÓN	-50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presento a los accionistas el balance final de liquidación preinserto.

(Firma)
Luis Alberto Jimenez Sifuentes
Liquidador

México D.F. a 5 de septiembre de 2013

MARKAMO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

A solicitud de los accionistas, se informa que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de MARKAMO, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de noviembre de 2011, se autorizó la reducción del capital social en su **porción variable**, en la cantidad de \$112,463.00 (ciento doce mil cuatrocientos sesenta y tres Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, se cancelaron un total de 112,463 acciones representativas de dicha porción del capital social. Las acciones que fueron objeto de la cancelación, por el reembolso de las mismas, pertenecieron a la señora Debora Margolis Freedman. En la misma asamblea, se ordenó pagar a la accionista por cada una de las acciones objeto del reembolso \$24.897077, es decir la cantidad total de \$2'800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de lo anterior, el capital social es la suma de \$559,364.00 (quinientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.) de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 MN.) y a la porción variable la suma de \$459,364.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.), representado por 559,364 acciones ordinarias nominativas, con valor de \$1.00(un Peso 00/100 M.N) cada una; la emisión de los títulos representativos de las acciones se verificará una vez que se haga la tercera publicación de este aviso.

Atentamente
MARKAMO, S.A. de C.V.
(Firma)

Por: José Hilario Hernández Hernández
Cargo: Delegado Especial de la Asamblea

CCA ELECTRONICS MÉXICO SA DE CV
 CCA 770523RK3
 CÓRDOBA 42 - 108 COL ROMA 06700 MÉXICO DF

BALANCE GENERAL AL 01 DE DICIEMBRE 2012

ACTIVOS			
Circulante			
FONDO FIJO DE CAJA	0.00		
BANCOS	18,750.27		
INV. EN VALORES	0.00		
CLIENTES	0.00		
IVA x ACREDITAR	490.67		
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00		
DEUDORES DIVERSOS	0.00	19,240.94	
Fijo			
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
DEP. ACUM. COMPUTO	0.00		
REV. COMPUTO	0.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,044.02		
DEP. ACUM. MOB.	-8,043.02		
REV. COMPUTO	0.00		
GASTOS DE INSTALACIÓN	5,816.25		
AMORT. GASTOS INSTAL	-5,815.25	2.00	
Diferido			
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00		
I.S.R. ANTICIPADO	0.00	0.00	19,242.94
PASIVOS			
Corto Plazo			
PROVEEDORES	0.00		
ACREEDORES DIV.	0.00		
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00		
IMP. x PAGAR	0.00	0.00	
IVA x PAGAR	0.00		
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL	4,000.00		
RESERVA LEGAL	136,200.00		
UTILIDADES ACUMULADAS	359,534.09		
PERDIDAS ACUMULADAS	-480,491.15		
RESULTADO EJERCICIO	0.00	19,242.94	19,242.94
			0.00

(Firma)

ING CARLOS ARMANDO CABALLERO MENDOZA
ADMINISTRADOR ÚNICO

(Firma)

LAE MARGARITA CABALLERO DEYDEN
LIQUIDADOR ÚNICO

CCA ELECTRONICS MÉXICO SA DE CV
 CCA 770523RK3
 CÓRDOBA 42 - 108 COL ROMA 06700 MÉXICO DF

ESTADO DE RESULTADOS AL 01 DE DICIEMBRE 2012

	VENTAS	0.00	
menos	DES S/VTAS	0.00	
menos	COSTO VTAS	0.00	
igual	ÚTIL BRUTA		0.00
menos	GASTOS GRALES.	0.00	
igual	ÚTIL OPER		0.00
mas	OTROS PROD - GASTOS	0.00	
igual	ÚTIL A/IMP.		0.00
menos	ANT CLIENTES	0.00	
mas	GANANCIA INF.	0.00	
menos	PERDIDA INF.	0.00	
igual	ÚTIL NETA		
		\$	0.00

(Firma)
ING CARLOS ARMANDO CABALLERO MENDOZA
ADMINISTRADOR ÚNICO

(Firma)
LAE MARGARITA CABALLERO DEYDEN
LIQUIDADOR ÚNICO

CCA ELECTRONICS MÉXICO SA DE CV
 CCA770523RK3
 CÓRDOBA 42 - 108 COL ROMA 06700 MÉXICO DF

BALANCE GENERAL AL 01 DE DICIEMBRE 2012

ACTIVOS			
Circulante			
FONDO FIJO DE CAJA	0.00		
BANCOS	18,750.27		
INV. EN VALORES	0.00		
CLIENTES	0.00		
IVA x ACREDITAR	490.67		
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00		
DEUDORES DIVERSOS	0.00	19,240.94	
Fijo			
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
DEP. ACUM. COMPUTO	0.00		
REV. COMPUTO	0.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,044.02		
DEP. ACUM. MOB.	-8,043.02		
REV. COMPUTO	0.00		
GASTOS DE INSTALACIÓN	5,816.25		
AMORT. GASTOS INSTAL.	-5,815.25	2.00	
Diferido			
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00		
I.S.R. ANTICIPADO	0.00	0.00	19,242.94
PASIVOS			
Corto Plazo			
PROVEEDORES	0.00		
ACREEDORES DIV	0.00		
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00		
IMP. x PAGAR	0.00		
I.V.A. x PAGAR	0.00	0.00	
	0.00		
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL	4,000.00		
RESERVA LEGAL	136,200.00		
UTILIDADES ACUMULADAS	359,534.09		
PERDIDAS ACUMULADAS	-480,491.15		
RESULTADO EJERCICIO	0.00	19,242.94	19,242.94
		0.00	0.00

(Firma)

LA E MARGARITA CABALLERO DEYDEN
LIQUIDADOR ÚNICO

CCA ELECTRONICS MÉXICO SA DE CV
CCA 770523RK3
CÓRDOBA 42 - 108 COL ROMA 06700 MÉXICO DF

ESTADO DE RESULTADOS AL 01 DE DICIEMBRE 2012

	VENTAS	0.00	
menos	DES S/VTAS	0.00	
menos	COSTO/VTAS	0.00	
igual	ÚTIL BRUTA		0.00
menos	GASTOS GRALES.	0.00	
igual	ÚTIL OPER		0.00
mas	OTROS PROD - GASTOS	0.00	
igual	ÚTIL A/IMP.		0.00
menos	ANT CLIENTES	0.00	
mas	GANANCIA INF	0.00	
menos	PERDIDA INF.	0.00	
igual	ÚTIL NETA	\$	0.00

(Firma)
LAE MARGARITA CABALLERO DEYDEN
LIQUIDADOR ÚNICO

Villanueva Martínez Castro, S.A. de C.V.**Estado de Situación Financiera a Mayo 2013**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	456	Acreeedores Diversos	16,501
Bancos	1,488	Contribuciones por Pagar	2,306
Clientes	326	Proveedores	35,970
Deudores Diversos	410	Provisiones de fin de año	0
Contribuciones a Favor	1,424		
Anticipo a Proveedores	0	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	54,777
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	4,104	SUMA PASIVO	54,777
ACTIVO FIJO			
Terreno	0	Reserva Legal	500
Edificio	0	Capital Contable	25,000
Mobiliario y Equipo de Oficina	56,148	Resultado del Ejercicio	(15,380)
Equipo de transporte	0		
Depreciación acumulada	-12,990	SUMA CAPITAL	10,120
TOTAL ACTIVO FIJO	43,158		
ACTIVO DIFERIDO			
Depósitos en Garantía	16,000		
Pagos anticipados (ISR, IETU, IDE)	1,634		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	17,634		
SUMA ACTIVO	64,896	SUMA PASIVO Y CAPITAL	64,896

(Firma)
KATIA VILLANUEVA PADRON
LIQUIDADOR

INMOBILIARIA POSSESSIO, S.A. DE C.V.
IPO 061204 8V4
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del 2011

	ACTIVO		PASIVO
Bancos	\$0	Acreeedores Diversos	\$0
Clientes	\$0	Impuestos por pagar	\$0
Deudores	\$50,000.00	Suma pasivo	<u>\$0</u>
			CAPITAL
		Capital Social	\$50,000.00
		Resultados ejercicios anteriores	\$0
		Resultados del ejercicio	\$0
		Suma capital	\$50,000.00
Suma activo	<u>\$50,000.00</u>	Suma pasivo y capital	<u>\$50,000.00</u>

(Firma)

INMOBILIARIA POSSESSIO, S.A. DE C.V.
LIQUIDADORA ÚNICA
Calle Baja California No. 163, Bis 102
Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06720, México, Distrito Federal
LIC. DIANA ALEJANDRA QUIROZ SÁNCHEZ

“MEXICANA DE ALIMENTOS Y PAN”, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

Estado de Posición Financiera al 31 de Mayo de 2013

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Bancos	\$0.00	Proveedores	\$0.00
Cuentas por cobrar	\$0.00	Acreedores diversos	\$0.00
Deudores diversos	\$0.00		
IVA acreditable	\$0.00	Total Pasivo Circulante	\$0.00
Total Activo Circulante	\$0.00	SUMA DEL PASIVO	\$0.00
ACTIVO FIJO			
Mobiliario y equipo de cocina	\$0.00		
Dep. acum. de equip. de cocina	\$0.00		
Edificios y construcciones	\$0.00		
Dep. acum. de edif. y const.	\$0.00		
Total Activo Fijo	\$0.00		
OTROS ACTIVOS		CAPITAL	
Gastos de instalación	\$0.00	Capital social	\$0.00
Amort. acum.gastos de inst.	\$0.00	Reserva legal	\$0.00
Gastos de organización	\$0.00	Resultados de ejercicios	\$2,252,924.00
Amort. acum.gastos de org.	\$0.00	Utilidad o pérdida del ejercicio	(\$2,252,924.00)
Total otros activos	\$0.00	Suma de capital	\$0.00
SUMA DEL ACTIVO	\$0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

(Firma)

Carla Patricia Núñez Hernández
Liquidadora

SERVICIOS CORPORATIVOS ECI , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2013.

ACTIVO	155.560
TOTAL DE ACTIVO	155.560
TOTAL DE PASIVO	34.875
CAPITAL	120.685
CAPITAL SOCIAL	50.000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	155.560

México, D.F. a 31 de agosto de 2013.

(Firma)

Liquid.: Roberto Hinojosa Rodríguez.

SECOYCO , S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2013.

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

México, D.F. a 31 de julio de 2013.

(Firma)

Liquid.: Roberto Hinojosa Rodriguez.

FUTUTRONIC, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE AL 31 DE JULIO DE 2013

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	0.00	PASIVO CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
TOTAL ACTIVOS	0.00	TOTAL CAPITAL	0.00
		SUMA PASIVO MAS CAPITAL	0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2147 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

EL LIQUIDADOR

(Firma)

C.P. ALICIA ARRIOLA GONZALEZ



E D I C T O S**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL****“CIUDAD JUDICIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES.
DECIDIENDO POR EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL.”**

FRAY SERVANDO NÚMERO 32, CUARTO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06420.

E D I C T O

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. en contra de ARI AINES UBILLA ESCAMILLA, JAVIER GUADALUPE MEZA HERNÁNDEZ, Y OTRA expediente 1232/2010 dicto un auto que dice e lo conducente: **México, Distrito Federal, a siete de agosto del año dos mil trece.**----A sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte ejecutante, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1408, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en la Manzana 219, Lote 35, Colonia Sagitario I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hoy Calle Bugambilia S/N, Lote 35, Manzana 219, Colonia Sagitario I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.** En preparación de dicha audiencia se ordena publicar **EDICTOS** que se fijarán por **TRES VECES** debiendo mediar entre una y otra publicación **NUEVE DÍAS** en la **SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES** del periódico “EL UNIVERSAL” y en los tableros de avisos de este Juzgado, convocando a posibles postores que ofrezcan dos terceras partes de la cantidad de **\$858,000.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al valor que se cita en el avalúo agregado en autos.. Notifíquese. Lo proveyó y firma **la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA**, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Doctor **DAVID LÓPEZ MORA**, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

DOCTOR DAVID LÓPEZ MORA

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EDICTO

Se notifica a: REFUGIO GARCIA JIMENEZ.

En el expediente número 761/13, relativo al exhorto que remite el JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, deducido del juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE DIVORCIO NECESARIO, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS, promovido por ROSALBA MARTINA SALCEDO DURAN en contra de Usted, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, con fecha veintidós de abril del año en curso, dictó un auto ordenando la publicación de edictos a fin de hacer del conocimiento al demandado que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación para comparecer al juzgado exhortante, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica el juzgado exhortante, específicamente de las colonias Xocotlan y Centro de la Ciudad de Texcoco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

México, D.F., 29 de Abril del año 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. ANA ELVIRA TERREROS GUTIERREZ

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Publíquese: POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,577.00
Media plana.....	848.00
Un cuarto de plana	528.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.